



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del debido proceso por las Fiscalías Provinciales y plazo extraordinario de diligencias dispuestas por las Fiscalías Superiores de La Libertad**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Mauricio Rios, Jhonathan Freyser ([orcid.org/0000-0002-3185-950X](https://orcid.org/0000-0002-3185-950X))

Tantajulca Chuquilín, Jhon Anthony ([orcid.org/0000-0002-1764-9207](https://orcid.org/0000-0002-1764-9207))

**ASESOR:**

Mtr. Llaja Cueva, Irma Giovanny ([orcid.org/0000-0001-8540-559X](https://orcid.org/0000-0001-8540-559X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO - PERÚ**

2022

## DEDICATORIA

*Con mucho aprecio a mis padres, Sigifredo y Teresa, a quienes debo todos mis logros alcanzados, y quienes me motivaron hasta alcanzar esta gran meta, brindándome todo su apoyo, y a todas aquellas personas que siempre estuvieron en esta etapa de mi vida.*

**Jhonatan Mauricio**

*A mis queridos padres, Fanny Chuquilín y Johnny Tantajulca, por su amor infinito y apoyo incondicional, pues sin ellos no hubiese logrado el más grande de mis objetivos, y a mis hermanitos, Mateo y Danna, a quienes recuerdo con mucho amor, y quienes desde el cielo velan mi camino a diario.*

**Jhon Tantajulca**

## **AGRADECIMIENTO**

*A nuestro padre celestial, por darnos un día más de vida y por habernos brindado la oportunidad de ser parte de esta vida universitaria, en donde hemos aprendido una serie de lecciones tanto académicas como de la vida.*

*A nuestros padres, por confiar en nosotros y alentarnos día a día a alcanzar nuestras metas, para crecer en esta vida.*

*A nuestras asesoras: Mg. Lea Guayán Huaccha y Mg. Irma Giovanny Llaja Cueva, por sus excelentes aportes para la elaboración de esta investigación y sin duda por enseñarnos a amar a esta noble profesión.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de estudios .....	13
3.4. Participantes .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Métodos de análisis de información .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES .....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Categorías y subcategorías .....	13
<b>Tabla 2:</b> Relación de expertos entrevistados .....	14
<b>Tabla 3:</b> Disposiciones de las Fiscalías Superiores .....	15
<b>Tabla 4:</b> Identificar como se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar .....	21
<b>Tabla 5:</b> Disposiciones emitidas por las fiscalías superiores que resuelven una queja de derecho .....	28
<b>Tabla 6:</b> Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo emitido por el fiscal provincial .....	31
<b>Tabla 7:</b> Determinar si la ampliación de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo .....	34
<b>Tabla 8:</b> Determinar de que manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente del debido proceso .....	41
<b>Tabla 9:</b> Matriz de categorización del objetivo general .....	71
<b>Tabla 10:</b> Matriz de categorización del objetivo específico 01 .....	72
<b>Tabla 11:</b> Matriz de categorización del objetivo específico 02 .....	73
<b>Tabla 12:</b> Matriz de categorización del objetivo específico 03 .....	74

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación estudia la vulneración del debido proceso a causa de la labor realizada por las fiscalías provinciales, y la importancia de la intervención de las fiscalías superiores al disponer diligencias preliminares en un plazo extraordinario, a fin de esclarecer los hechos investigados. Por ello, se tiene como objetivo general identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar.

En cuanto a la metodología empleada se usó una metodología básica de carácter descriptiva propositiva, con un enfoque cualitativo y método inductivo. De tal forma que se obtuvieron como resultados que la falta de diligencias preliminares, la incorrecta valoración de hechos y elementos, así como la indebida motivación de las disposiciones emitidas por las fiscalías provinciales vulnera el debido proceso en la etapa preliminar. Finalmente, se arribó a la conclusión que el plazo extraordinario dispuesto por las fiscalías superiores tiende a justificarse ante la presencia de una vulneración del debido proceso en la etapa preliminar por parte de las fiscalías provinciales, quienes no realizaron una correcta labor de investigación y valoración de los hechos y elementos recabados.

**Palabras claves:** *fiscalías provinciales, fiscalías superiores, debido proceso y diligencias preliminares.*

## ABSTRACT

This research work studies the violation of due process due to the work carried out by the provincial prosecutor's offices, and the importance of the intervention of the superior prosecutor's offices by arranging preliminary proceedings in an extraordinary period, in order to clarify the facts investigated. For this reason, the general objective is to identify how the extraordinary term of preliminary proceedings arranged by the Superior Prosecutors of La Libertad is justified when due process is violated in the preliminary stage.

Regarding the methodology used, a basic methodology of a proactive descriptive nature was used, with a qualitative approach and inductive method. In such a way that the results were obtained that the lack of preliminary proceedings, the incorrect assessment of facts and elements, as well as the improper motivation of the provisions issued by the provincial prosecutor's offices violates due process in the preliminary stage. Finally, it was concluded that the extraordinary term established by the superior prosecutors tends to be justified in the presence of a violation of due process in the preliminary stage by the provincial prosecutors, who did not carry out a correct investigation and assessment of the facts and elements collected.

**Keywords:** *provincial prosecutors, higher prosecutors, due process and preliminary proceedings.*

## I. INTRODUCCIÓN

El legislador peruano a través de la norma adjetiva ha optado por un sistema procesal acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales, en aras de regular el poder punitivo Estatal, sistema integrado por una serie de principios que tienen como finalidad asegurar y defender cada uno de los derechos inherentes a cada persona (Flores, 2020). En la misma línea, Tejada (2019) señala que todo sujeto de derecho debe de contar con determinadas garantías mínimas de justicia a fin de obtener un resultado razonable y ecuánime dentro de un proceso penal”, lo cual, a su vez, circunscribe un punto fundamental como es que todo este desarrollo del proceso penal, debe ser tramitado en un plazo razonable.

En tal sentido, la presente investigación es desarrollada, porque se evidencia un tratamiento erróneo de la etapa inicial del proceso penal como es la investigación preliminar, la misma que se prolonga de manera excesiva, sin mediar alguna justificación basada en razonabilidad, pues no se tiene en consideración el realizar aquellos actos urgentes e inaplazables, a fin de poder identificar aquellos elementos de convicción que puedan permitir determinar la existencia de indicios o no de la comisión de algún delito, sumándole a ello, que ante una precaria investigación, se emplea un plazo no razonable, siendo de esa manera, que el fiscal provincial en muchas ocasiones tiende a emitir un archivo definitivo, el cual es sometido a una evaluación por parte del fiscal superior por la impugnación de las partes, dando origen a que en ciertos casos se disponga una ampliación extraordinaria de diligencias preliminares, por evidenciarse una vulneración al debido proceso en la investigación preliminar.

En esa misma línea, a nivel jurisprudencial ya se ha establecido cuál es la naturaleza de esta etapa procesal, así como la razonabilidad del plazo de la misma, por ello, resultó de suma importancia efectuar un análisis sistemático, respecto de la ya establecido con lo que evidencia la práctica misma, puesto que la vulneración al debido proceso involucra una serie de derechos

inherentes a las partes procesales tales como el plazo razonable y la motivación respecto de las decisiones fiscales, asimismo, la decisión del fiscal superior al revocar el archivo definitivo, si bien es cierto no señala un plazo específico para realizar las nuevas diligencias, pero la realización de las mismas llevarán al fiscal provincial superar el plazo máximo establecido para las diligencias preliminares.

En consecuencia, se planteó como problema general: ¿Cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar por las Fiscalías Provinciales? y a la vez como problemas específicos: i) ¿Cuáles son los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo dispuesto por su inferior jerárquico cuando este ha sido objeto de queja de derecho?, ii) ¿Se fundamenta en la teoría del no plazo la ampliación extraordinaria de diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior?, y iii) ¿De qué manera se vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable, cuando se realiza una investigación preliminar que supera el máximo legal permitido?

Asimismo, la investigación encontró una justificación teórica, porque se requiere precisar la finalidad de las diligencias preliminares a fin de evitar vulnerar el debido proceso, de igual manera cuenta con una justificación práctica, porque mediante este trabajo se buscó precisar la correcta actuación del fiscal provincial, a fin de no vulnerar el principio al debido proceso y no perjudicar la actuación de sus superiores, sumado a ello, contó una justificación metodológica, puesto que se efectuó una investigación a base de guías señaladas, lo que permitió obtener resultados confiables y objetivos, lo que constituyó nuevos criterios para futuras investigaciones, y finalmente con un justificación social en vista que por medio de la presente investigación se buscó dar solución a la problemática consistente en la labor fiscal durante la etapa preliminar de investigación.

De igual manera, se planteó como objetivo general identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las

Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar, y como objetivos específicos: i) Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial, ii) Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo, y iii) Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.

Por último, luego de un estudio y análisis de la investigación, se propuso como supuesto general que el debido proceso se vulnera inicialmente con el actuar negligente del fiscal de primera instancia al no haber efectuado de manera diligente las diligencias indispensables para determinar indicios de un delito, lo cual constituye una justificación para que el fiscal superior declare nulo el archivo y disponga una ampliación extraordinaria de diligencias, superándose el límite del plazo legal permitido, y como supuestos específicos se obtuvo que i) El principal criterio por el que las fiscalías superiores declaran la nulidad de los archivos de su inferior jerárquico, se fundamenta en la precariedad de motivación de dichas disposiciones, dado a que se han omitido la realización de diligencias mínimas de investigación que permitan emitir un pronunciamiento integral sobre los hechos objeto de investigación, ii) La ampliación extraordinaria de diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior se justifica de manera indirecta en lo señalado por la teoría del no plazo al considerar que este plazo de investigación debería ser acorde a cada caso en concreto, respetando la prevalencia de la necesidad de realización de diligencias sobre el plazo establecido legalmente, y iii) Se vulnera el derecho a ser investigado dentro un plazo razonable como componente del derecho a un debido proceso, puesto que, con la precaria investigación efectuada en la etapa preliminar, el fiscal superior al resolver una queja de derecho, se encontraría en la obligación de disponer la realización de nuevas diligencias preliminares, teniendo como resultado que se haga uso de un plazo superior al que la norma establece como límite.

## II. MARCO TEÓRICO

Es de suma importancia científica, considerar los antecedentes a fin de brindar mayor fiabilidad y objetividad a la presente investigación, por ello, dentro de los antecedentes internacionales, se tuvo a Cubides et al. (2017), quienes hacen alusión al plazo razonable en relación a la investigación preliminar, llegando a la conclusión, que el mismo busca impedir que los investigados se encuentren durante un largo tiempo bajo acusación y asegura que esta situación se resuelva con prontitud, es decir, se busca una verdad jurídica con el fin de establecer si la persona que está siendo investigada es inocente o responsable, para esclarecer su situación jurídica, por medio de una sentencia condenatoria o el archivo del mismo.

Asimismo, Casanova (2021) refirió que el instrumento procesal de las diligencias preliminares sirve para recabar información vital por medio de aquellos actos de investigación indispensables, previo a la judicialización de la investigación, según sea el caso, o en su defecto evitar llegar a esta fase del proceso penal. Por su parte, González y Montenegro (2016) sostuvieron que la demora prolongada de la realización de las diligencias de investigación puede llegar a evidenciar una vulneración de las garantías constitucionales inherentes al debido proceso, en razón a que para llevar la cuenta de los tramos de un plazo razonable dentro una investigación se debe iniciar a calcular desde el primer acto del proceso y se culmina cuando se emite un pronunciamiento el cual resuelva la situación jurídica del investigado.

Respecto a los antecedentes nacionales, se encontró que Córdova (2018), en su trabajo académico para obtener su maestría en derecho constitucional, sobre las diligencias preliminares sostuvo que estas se rigen por criterios de urgencia y necesidad, es decir, se busca realizar en mayor medida aquellos actos urgentes o improrrogables destinados a recabar elementos más próximos al delito; y cualquier otro tipo de acto o diligencia que no tenga

dicha finalidad, se deberá efectuar una vez formalizada la etapa de investigación preparatoria.

En ese mismo sentido, Soto (2018), en su artículo de investigación, concluyó que, al anular las disposiciones de archivamiento definitivo por la fiscalía superior, y consecuentemente ordenarse una ampliación de la investigación a nivel preliminar, vulnera el derecho del plazo razonable, debido a que se estaría haciendo caso omiso a las diversas regulaciones referidas al plazo razonable contemplados en la norma sustantiva, adjetiva e inclusive a nivel jurisprudencial. Al igual que, Pinillos (2020) concluyó que el fiscal superior en jerarquía procede a disponer la nulidad de la disposición de archivo emitida por su inferior jerárquico, y ordena se emita un nuevo pronunciamiento, siempre un cuando dicha disposición de archivo sea carente de una motivación suficiente; toda vez que, acorde a los establecido en el artículo 150.D del código procesal penal se estaría ante un incumplimiento del contenido fundamental de la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones o disposiciones.

En cuanto a los antecedentes locales, se obtuvo que Espejo (2019) señaló que la inobservancia del plazo establecido legalmente, constituye una evidente vulneración al derecho constitucional del plazo razonable estrechamente vinculado al debido proceso, así como a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, Vargas (2018), en cuanto a la doctrina del no plazo la misma involucra dejar a criterio de los actores judiciales y fiscales la titularidad de determinar la duración del plazo en que debe efectuarse un proceso penal, lo cual acarrea, que no se considere que los justiciables se encuentren en un estado de zozobra a lo largo de un proceso penal.

Por otro lado, se desarrollaron las teorías y enfoques conceptuales que fueron necesarios dentro de esta investigación. Es así, como primera categoría se tuvo a las diligencias preliminares, y que según la doctrina, constituyen una etapa sub procesal que comprende dos aspectos, el primero referido a un breve lapso temporal de investigación, y el otro referido al conjunto de actuaciones investigativas realizadas antes efectuada la formalización de la investigación preparatoria; todo ello, en aras de realizar

los actos urgentes que aseguren los elementos que sirvieron para la comisión del delito, tal y como lo señala el artículo 330° de nuestra norma adjetiva (Ventocilla, 2018). Por su parte, de la misma manera Villafuerte (2015) expresó que los actos de carácter urgente que deberían realizarse dentro de esta etapa, han dejado de serlo, debido a que no se desarrollan las diligencias propias de esta, sino más bien se desarrollan diligencias inherentes a la investigación preparatoria propiamente dicha.

En ese mismo sentido, Espitz (2020), detalló que la naturaleza misma de esta etapa reposa en que estas diligencias no deben ser de persecución, dado a que aún no existe una imputación en concreto y en el caso excepcional que se busque información sobre una persona plenamente individualizada, se deberá de sustentar tal imputación preliminar, a fin de recopilar la evidencia más próxima que demuestre la comisión de un hecho delictivo. Además, como lo señaló Mijalkovic et al. (2019) uno de los requisitos previos para la eficacia del proceso penal es la actuación eficaz de la policía y el ministerio público, es decir, su relación y cooperación mutua, principalmente en el procedimiento previo a la investigación.

De igual modo, Quispe (2012) manifestó las diligencias preliminares vienen a ser una investigación reactiva, debido a que cuando una vez se ha puesto en conocimiento noticias criminales al titular de la acción penal, se activa el aparato de persecución penal a modo de respuesta ante dicho acto, disponiéndose de tal modo, actos de investigación sumamente ineludibles que permitan evidenciar la comisión de dicho ilícito penal. Sin embargo, como lo señala Enescu (2020) los procedimientos e investigaciones preliminares no constituyen un fundamento sólido para descubrir la verdad material en un caso penal. Son simplemente el comienzo a partir del cual el caso puede ser juzgado en un tribunal que permita un debate contradictorio.

Sumado a ello, Condori (2018) señaló que la prolongación innecesaria del plazo de la fase preliminar de investigación vulnera gravemente el derecho constitucional del debido proceso de la parte agraviada toda vez que el defensor de la legalidad no cumple con su función persecutora de los ilícitos penales; siendo así que lo señalado hace que muchas investigaciones

terminen en archivos, ante lo cual, procede el recurso de queja, el cual según Cermeño (2018) tiene por objeto que el Fiscal Provincial eleve ésta al Fiscal Superior, a fin de que este último examine si la disposición de archivo se encuentra correctamente fundamentada.

Por su parte, Silencio (2019) postula que este recurso es el único medio para poder volver a evaluar e impugnar una decisión fiscal de archivo de una denuncia, y, además, es interpuesto cuando se ha visto vulnerado el derecho al debido proceso. Trayendo esto en muchas oportunidades como lo refiere Hoyos (2019) que el fiscal superior según sea el caso opte por declarar nula la disposición de archivo de investigación emitida por el fiscal provincial de primera instancia, siempre y cuando, sea manifiesto la investigación precaria efectuada por el fiscal a nivel preliminar o en su defecto se ha producido una aparente motivación en su pronunciamiento.

En esa misma línea, se tuvo como segunda categoría al debido proceso, siendo así que De La Rosa (2016) señaló que el debido proceso en la investigación preliminar hace alusión a un derecho sustantivo intrínseco a todo ciudadano, el cual se encuentra reconocido y garantizado por el Estado; a su vez, Gutiérrez y Cantos (2019) precisaron que cuando cualquier persona se encuentre sometida a una investigación, esta debe de encontrarse revestida de diversas garantías y principios rectores, con la finalidad de proteger al investigado ante un eventual ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado, de tal modo que sea resguardada la dignidad y otros derechos propios del investigado, lo cual está vinculado con lo que señalado por Nare et al. (2018) al precisar que es un derecho humano inconmensurable, que tiene por finalidad más próxima, evitar que cualquier autoridad al momento de realizar una investigación, incurra en arbitrariedades.

Se debe precisar también, que el debido proceso cuenta con dos dimensiones, siendo la primera la dimensión sustantiva o material, la cual el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia N° 9727-2005-PHC/TC señala, que la parte sustantiva del debido proceso, se relaciona “con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda

decisión judicial debe suponer”. En esa misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a través de la Sentencia N° 4016-2017-Callao, considera a este como el derecho inherente a las partes intervinientes en un proceso, a que las resoluciones emitidas hagan una interpretación y aplicación adecuada de los dispositivos legales pertinentes y válidos a la fecha, para obtener una solución razonable y coherente acorde a derecho.

Por otro lado, tenemos a la dimensión adjetiva o procesal, la misma que hace referencia al cumplimiento de derechos mínimos a fin de obtener como resultado un proceso plenamente válido y justo, dentro de esta dimensión tenemos diversos derechos contemplados, tales como el derecho de defensa, el de debida motivación de resoluciones, impugnación de decisiones judiciales, y otros previstos en las normas. Siendo así, Zúñiga (2015) agrega que la dimensión procesal del derecho al debido proceso abarca múltiples de derechos de manera ilimitada, como, por ejemplo: (...) Derecho a recibir una resolución sobre los requerimientos planteados en un plazo razonable o, por lo menos, sin dilaciones indebidas (...).

En adición a ello, uno de los componentes del debido proceso es el plazo razonable, el mismo que le asiste a todo quien se encuentre sometido a un proceso. Tal es así que un plazo razonable viene a ser el plazo objetivamente necesario establecido por las normas de derecho penal legislación procesal durante la cual los participantes en el proceso penal tienen que realizar ciertas actuaciones procesales o tomar determinadas decisiones procesales encaminadas a la realización de tareas procesales penales (Kushneriov, 2021, como se citó en Derdiuk et al., 2021). Asimismo, lo ha señalado López (2020) quien refirió la razonabilidad del plazo es algo inherente al debido proceso, y que la jurisprudencia ha buscado armonizar el plazo de investigación y la razonabilidad de este, a fin de evitar dilataciones innecesarias las cuales impiden que este se cumpla.

En el mismo orden de ideas, nuestro Tribunal Constitucional mediante su sentencia número 2748-2010-PHC/TC ha precisado que este derecho es una de las manifestaciones más notables del debido proceso y que a nivel

preliminar implica un determinado periodo de tiempo para la realización de actos de investigación que permitan esclarecer el panorama y posteriormente emitir un pronunciamiento. A su vez, Znikin y Razzonerova (2020) señalaron que existe una falta de consolidación legislativa del concepto de “plazo razonable”, lo que se traduce en falta de claridad para decidir sobre su violación, pues en la práctica ha demostrado que existen situaciones incompatibles con el principio de plazo razonable que no se reconocen como una vulneración del mismo.

Además, Kurtović y Bećirović (2020) precisaron que el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable es una condición previa para el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos, porque retrasado la justicia puede equipararse plenamente con la injusticia. Asimismo, Shumanovska (2022) señaló que el ejercicio efectivo de la protección del derecho a un plazo razonable dentro de una investigación es de suma importancia para las partes en términos de la realización oportuna de sus derechos y obligaciones, pero también en relación con las instituciones porque su integridad se fortalece al aumentar su eficiencia.

En adición, dentro de esta categoría, se tiene a la Teoría del No Plazo, el mismo que según Viteri (2013) señala que, de acorde a esta teoría, para establecer un plazo en un caso en concreto, no debe estar limitada a ciertos días; sino más bien, se debe tener en cuenta factores distintos a los contemplados en la legislación nacional de cada país, debido a que persiste la imposibilidad de cumplir cabalmente con los plazos legales.

Vale decir que, esta teoría fue planteada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y luego admitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo aceptada por el ordenamiento jurídico interno peruano, tal es así que la Corte Superior de Lima, mediante el expediente 470-2015-0-1826-JR-PE-02, ha referido que en aplicación de esta teoría los plazos de investigación no pueden ser determinados con plena precisión, debido a que tal y como se ha establecido a nivel internacional y nacional, no pueden ser determinados mediante criterios cronológicos. Asimismo, por su parte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado que lo que

se busca es una correcta y pronta justicia libre de toda irregularidad, dado a que la celeridad es algo circunstancial, ello como justificación de la aplicación de la teoría del no plazo.

En esa misma idea, Gonzales (2020) señala que el derecho a ser juzgado dentro un plazo razonable ha sido concebido como un periodo de tiempo el cual no debería estar regido dentro de parámetros temporarios, toda vez que esto dependerá del caso en concreto atendiendo las circunstancias que puedan presentarse. Lo cual tiene relación con lo que señaló Saavedra (2017) quien, respecto a la teoría del no plazo, sustentó que el cálculo del mismo dentro de un proceso penal, no debería estar supeditado dentro de un tiempo determinado, sino que debe considerarse el factor de la razonabilidad de manera pertinente.

Por su parte, Díaz (2019) precisó que la teoría del no plazo, precisa ciertos parámetros a fin de efectuar una evaluación del tiempo de duración del plazo, a fin de que el mismo sea considerado como razonable, y que ha sido adaptada por nuestro ordenamiento, lo cual discrepa con lo referido por Vargas (2018) quien precisó que la teoría del no plazo deviene en arbitraria, puesto que, si un plazo no es plausible de contabilización, el mismo estaría contraviniendo al término razonable.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El desarrollo de la presente investigación ostenta un tipo de investigación básica, toda vez que, como se ha detallado el objetivo central de la presente investigación se enfoca en identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar. Dicho de otro modo, se buscó evidenciar la vulneración al debido proceso que se presenta en la etapa preliminar de la investigación por presentarse una precaria labor del fiscal de primera instancia, y se analizó la labor de las fiscalías superiores ante estos supuestos. Tal es así, que la recolección de la información concernientes en disposiciones de las fiscalías superiores a fin de analizar la realidad, se centró en el periodo 2021 - 2022.

En tal sentido, debemos acotar lo señalado por Schwarz (2017) quien refiere que la investigación pura o también denominada investigación básica es aquella que se concentra en resolver un problema de la teoría o problema teórico. Agregado a ello, estas investigaciones tienden a orientar a conseguir un nuevo conocimiento de modo sistemático, con el único objetivo de incrementar el conocimiento de una realidad concreta (Álvarez, 2020).

Asimismo, esta investigación como se ha precisado es de carácter descriptivo porque se realizará un análisis respecto de la regulación legal y la realidad actual que se presenta en la labor fiscal, respecto a esta problemática. Por ello, como lo refiere Esteban (2018) una investigación de carácter descriptivo tiene como objetivo principal el recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales”, del mismo modo Guevara et al. (2020) sostienen que una investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad.

Agregado a ello, se empleó un enfoque cualitativo, toda vez que estas investigaciones según Nizama y Nizama (2020) reivindican la reflexividad, lo

cual significa que debe prestarse especial atención a la forma que diferentes elementos lingüísticos, sociales, culturales, jurídicos, políticos, y teóricos que influyen de forma conjunta en el proceso de desarrollo del conocimiento. Es así que, dentro de este enfoque utilizamos el método inductivo toda vez que tendremos en cuenta los criterios adoptados por las fiscalías superiores de La Libertad, para disponer un plazo extraordinario de diligencias preliminares, al considerar la existencia de una vulneración al debido proceso, y a la vez poder encontrar vías alternativas de solución frente a estos supuestos.

Por otro lado, el diseño de investigación a emplear es el estudio de casos, puesto que se abordará un análisis de nuestras unidades de estudio, haciendo un análisis de las mismas y sometiéndolas a una comparación con la teoría; toda vez que como lo señalan Ramírez et al (2019) el análisis de casos se impone como uno de los medios más idóneos para captar la realidad de una situación estratégica y generar teorías desde el estudio de los factores que intervienen para que surja una realidad, tomando en cuenta el contexto en que se desarrolla una problemática o fenómeno.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Dentro de una investigación cualitativa la categorización constituye un aspecto relevante para el desarrollo de la información obtenida, toda vez que permitirá efectuar un correcto análisis y evaluación de los datos recabados.

Puesto como lo señala Cerrón (2019) la categorización es una especie de agrupación de conceptos que soportan el sentido ideológico de la estructura emergente, así como su respectiva coherencia, presentación en la historia. Emergen de la identificación, clasificación, codificación, subcategorización, integración; en una categoría más amplia y comprensiva con su naturaleza y contenido en función de la creatividad, tecnología, intuición e interpretación del investigador en una matriz. Asimismo, un análisis por categorización plantea la importancia del contenido por medio de categorías conceptuales, desde las denominadas familias conceptuales, ya que, lo importante es determinar los conceptos de las palabras, conceptos que van más allá de la

palabra en sí, sino que, apunta al significado particular del concepto. (Bardín, 2002, como se citó en Díaz, 2018)

En ese sentido, a continuación, se detalla las categorías y subcategorías empleadas en la presente investigación:

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>
Debido Proceso	Plazo Razonable
	Teoría del No Plazo
Diligencias Preliminares	Archivo definitivo
	Queja de derecho
	Prórroga excepcional

Fuente: Elaboración propia

### **3.3. Escenario de estudios**

El escenario de estudio radicará en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de La Libertad, lo cual nos permitió tener como unidades de estudios las quejas de derecho que declararon nula la disposición de archivo de primera.

### **3.4. Participantes**

Para la presente investigación se requerirá la participación de 09 fiscales tanto provinciales, adjuntos provinciales y superiores del distrito fiscal de La Libertad. Por otro lado, se tiene también como unidades de análisis a las 09 disposiciones emitidas por las fiscalías superiores del distrito fiscal de la libertad en las que

revocan los archivos definitivos y amplían las diligencias preliminares, siendo estas quejas de derecho las que se detallan a continuación:

**Tabla 2**

*Relación de expertos entrevistados*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA LABORAL</b>
01	Sara Carola García Arrascue	Fiscal Provincial	Fiscalía Especializada en Lavado de Activos de Trujillo
02	Sofía Margarita López Vílchez	Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de La Libertad
03	Rodolfo Augusto Pereda Díaz	Fiscal Adjunto Provincial	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo
04	Jairo Hernando Roldán Álvarez	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad
05	María Julia Del Carmen Benites Goicochea	Fiscal Adjunta Provincial	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo
06	Cesar Christian Cruzado Chiroque	Fiscal Adjunto Provincial	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

07	Michael Ernesto Mego Tarrillo	Fiscal Adjunto Superior	Primera Fiscalía Superior Penal de La Libertad
08	Yovar Osven Rodríguez Ávalos	Fiscal Adjunto Provincial	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo
09	Yael Carolina López Gamboa	Fiscal Adjunta Superior	Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 3**

*Disposiciones de las Fiscalías Superiores*

N°	N° DE QUEJA DE DERECHO	FECHA DE EMISIÓN	FISCALIA SUPERIOR	DELITO
01	304-2021	10-11-2021	Cuarta Fiscalía Superior Penal	Fraude Informático y otros.
02	253-2021	23-12-2021	Primera Fiscalía Superior Penal	Usurpación Agravada
03	179-2019	13-08-2021	Primera Fiscalía Superior Penal	Violación sexual a menor de edad

04	54-2020	04-11-2021	Primera Fiscalía Superior Penal	Usurpación
05	254-2021	10-11-2021	Primera Fiscalía Superior Penal	Fraude informático y Apropiación ilícita
06	66-2022	11-04-2022	Quinta Fiscalía Superior Penal	Falsedad Ideológica
07	45-2022	08-04-2022	Primera Fiscalía Superior Penal	Usurpación Agravada y otros.
08	159-2021	01-02-2022	Primera Fiscalía Superior Penal	Cohecho Pasivo Impropio
09	54-2022	14-03-2022	Primera Fiscalía Superior Penal	Violación sexual a menor de edad

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que serán empleadas son el análisis documental y la entrevista, siendo que la primera como lo señala Sanchez et al (2021) posibilita recabar información relevante que permita explicar los acontecimientos diarios, así como todos los fenómenos más comunes de los grupos sociales bajo análisis, de igual forma, es clave poder identificar los roles de las personas dentro un determinado contexto, mostrar sus diferentes puntos de vista y apreciaciones

de la realidad. Asimismo, la entrevista es más íntima, manejable y abierta, puesto que involucra una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). (Hernández, 2010, como se citó en Piza et al., 2019)

En cuanto a los instrumentos, estos vienen a desarrollarse en base a la guía de análisis de las disposiciones y el cuestionario de entrevista, toda vez que los mismos contenían las unidades de estudio, categorías, subcategorías y el análisis e interpretación del objeto materia de estudio, facilitando ello el manejo de la recolección de información obtenida.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento empleado en este trabajo de investigación tuvo como punto inicial la aplicación de la observación, ello a fin de poder identificar y analizar la realidad problemática, lo que nos permitió definir y plantear el problema de investigación, el cual fue materia de estudio, para luego, proceder con la recolección de datos e información que favorecieron a buscar solución a esta problemática.

Se procedió en primer lugar aplicar la técnica de análisis documental, toda vez que, por medio de esta se obtuvo una serie de resultados que ayudaron a describir y detallar todos los aspectos involucrados y relacionados a nuestro problema de investigación, además de que dicho análisis se aplicó a nueve (09) disposiciones emitidas por las fiscalías superiores de la libertad que revocan los archivos de primera instancia, evidencias una vulneración al debido proceso y disponen el desarrollo de nuevas diligencias preliminares; y para lo cual se tuvo en cuenta el desarrollo y clasificación de nuestras categorías ya detalladas precedentemente.

Se debe hacer hincapié que, la recopilación de la información obtenida al momento de emplear la técnica señalada en el párrafo anterior, se le acompañó el uso del material bibliográfico con el que cuenta nuestra biblioteca virtual de la universidad, adicionando a ello, el empleo de otras fuentes de diferentes instituciones, consistentes en trabajos de investigación previo, también el

empleo de la doctrina así como de la jurisprudencia nacional como internacional; plasmando todo ello, en la relación de las referencias bibliográficas consultadas.

Luego, se procederá con la aplicación de la entrevista, para lo cual se procederá con la aplicación de un cuestionario a diferentes fiscales tanto provinciales, adjuntos provinciales y superiores del distrito fiscal de la libertad.

En tal sentido, una vez que se aplicó las técnicas a usar dentro de esta investigación, se desarrolló un análisis sistemático de lo recabado, lo cual se distribuyó y organizó conforme a nuestros objetivos planteados, y se detalló dentro del bloque de resultados y discusión, lo que facilitó la obtención de soluciones a nuestro problema de investigación planteado.

Finalmente, se trabajó las conclusiones, así como las recomendaciones, lo cual tuvo relación con el objetivo general y objetivos específicos planteados.

### **3.7. Rigor científico**

La información que se recabó constituyó un conjunto de datos cualitativos, los mismos que están amparados por la confiabilidad y validez, por ende su utilización dentro de esta investigación implica un gran aporte para la elaboración de nuevos enfoques conceptuales, y mejorar el tratamiento de lo establecido dentro de la normativa; pues, como lo señala Espinoza (2020) el manejo adecuado de información dentro de una investigación cualitativa, debe materializarse a lo largo de diversas etapas, desde su recolección hasta su análisis, para que finalmente se obtenga como resultado datos plenamente válidos y fiables.

El rigor científico se materializó con el adecuado manejo de la información que se obtuvo, proceso que transcurrió por diferentes momentos: planificación, recolección, procesamiento y análisis, contribuyendo así obtener como resultado datos fiables y válidos.

### **3.8. Métodos de análisis de información**

En esta investigación se empleó procedimientos y técnicas destinadas a la obtención de información con la finalidad de que la misma sea analizada e interpretada considerando nuestro objeto de estudio, así como las categorías y subcategorías trabajadas, para lo cual se ha empleado los siguientes métodos de análisis de información: i) Método analítico, mediante el cual se efectuó un análisis a profundidad respecto de las categorías desarrolladas y planteadas dentro de esta investigación, para que con posterioridad se pueda obtener conclusiones viables y confiables con información sólida, ii) Método comparativo, toda vez que, de esta manera, se contrastó el tratamiento de las diligencias preliminares entre lo regulado a nivel legal, jurisprudencial y doctrinario respecto a lo que se presenta en la práctica, iii) Método hermenéutico, porque se efectuó un análisis de la jurisprudencia respecto al debido proceso dentro de la etapa de diligencias preliminares, y iv) Método inductivo – deductivo, toda vez que se tuvo en cuenta los criterios considerados por las fiscalías superiores de La Libertad, a fin de poder determinar el porqué de la ampliación extraordinaria del plazo de diligencias preliminares.

### **3.9. Aspectos éticos**

Dentro de esta investigación, los aspectos éticos constituyeron un bloque de relevancia primordial, toda vez que se mantuvo el valor de la ética en cada uno de los procesos empleados para la presente investigación, esto es, desde su planificación hasta su ejecución. Sumado a ello, la información que se plasmó en la presente, está debidamente citada conforme las normas APA, ello, cumpliendo con los lineamientos y guías de trabajo, brindados por nuestra universidad.

En ese sentido, los aspectos éticos, se basaron en la originalidad de la presente investigación la misma que tiene fines de índoles académicos, puesto, que los datos obtenidos, son de fuentes confiables y veraces, así como de expertos en la materia, para lo cual se han empleados las técnicas más acordes a nuestro objeto de estudio.

Por último, se mantuvo, autenticidad de los aportes de aquellos autores empleados, pues, se ha mantenido los derechos de los mismos, lo cual se ha corroborado por medio del empleo del programa Turnitin, conforme el informe de similitud correspondiente.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **RESULTADOS**

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de dos instrumentos de obtención de información, siendo estos, la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Respecto, a la guía de entrevista esta estaba construida a base de once preguntas distribuidas según los objetivos de la investigación, la misma que se aplicó a nueve especialistas en la materia, y que, por su función, corresponden a figuras de fiscales, tanto adjuntos provinciales, provinciales y adjuntos superiores, pertenecientes al Distrito Fiscal de La Libertad, considerando que son aquellos directamente involucrados en esta investigación por su función que desempeñan. Sumado a ello, en cuanto a la guía de análisis documental esta consistió en analizar nueve resoluciones emitidas por las Fiscalías Superiores de La Libertad, respecto de quejas de derecho derivados de archivos fiscales de primera instancia. Ambos instrumentos con la finalidad de realizar un análisis sistemático de la información recolectada.

##### **Tabla 4**

*Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar*

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar**

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 01</b>	<b>Pregunta 02</b>	<b>Pregunta 03</b>
<b>Experto 01</b>	Considero que se presenta una vulneración al debido proceso, porque en nuestro país, el plazo razonable constituye una garantía ante dilaciones indebidas que podría sufrir un proceso.	La falta de realización de algunas diligencias específicas que no fueron realizadas durante la etapa de investigación, por lo que deberán practicarse antes de emitir un nuevo pronunciamiento.	Respecto del plazo, el control de plazo está regulado justamente para evitar excesos en el tiempo transcurrido para realizar la investigación.
<b>Experto 02</b>	Considero que de acuerdo a la complejidad del caso debe analizarse que el plazo sea razonable para cumplir con la finalidad de la investigación, y de esa forma determinar si existe vulneración al debido proceso.	Cuando se trata de casos complejos en delitos como organización criminal, lavado de activos.	Considerar que para transitar a la etapa de investigación preparatoria solo se requiere sospecha inicial simple.

**Experto 03**

Considero que si existe vulneración al debido proceso, en la medida de que se exceda el plazo de ciento veinte días (proceso común) o el de ocho meses (caso complejo).

La justificación estribaría en la realización de actos de investigación adicionales útiles y pertinentes para el esclarecimiento del hecho materia de denuncia, no existiendo indicios reveladores de la comisión del delito o la identificación del imputado.

La interposición de un control de plazo a fin de que se evalúe por parte del Juez de Investigación Preparatoria sobre la razonabilidad del plazo.

**Experto 04**

El plazo de investigación es razonable cuando no es abusivo, esto es, cuando no se ha excedido lo permitido por la norma; de manera que el hecho de que el plazo sea excesivo solo será en perjuicio del debido proceso cuando se trate de un acto ilegítimo, es decir cuando no

El plazo extraordinario se dispone cuando la investigación está incompleta, es decir cuando faltan realizar actos de investigación que permitan decidir sobre bases sólidas si la causa debe continuar investigándose o si debe archivers. Por ello, la justificación se encuentra

La motivación de las disposiciones fiscales superiores debe estar motivadas adecuadamente de manera puntual sobre la necesidad de esta prolongación del plazo de investigación, para ello podría utilizarse el test de proporcionalidad.

	<p>exista una justificación material válida para ordenar un plazo extraordinario.</p>	<p>precisamente en ello, en la necesidad de realizar actos de investigación y que se ve limitado con plazos cortos.</p>	
<b>Experto 05</b>	<p>Si existe vulneración al debido proceso, si éstos plazos están fuera de los previsto en la norma penal adjetiva y no son razonables para los fines del proceso penal.</p>	<p>El esclarecimiento de los hechos, para emitir un pronunciamiento de acuerdo a justicia y a derecho y lo previsto en el art. 334 numeral 6 del N.C.P.P.</p>	<p>Los controles previstos en el N.C.P.P como el control de plazo.</p>
<b>Experto 06</b>	<p>Estamos antes una vulneración del debido proceso cuando se trata de una investigación fiscal inoficiosa, puesto que pone en un estado de indefensión al investigado al no advertir su real situación procesal; limitando, incluso, su derecho a la interposición de recursos</p>	<p>La justificación rutinaria es que no se han culminado todos los actos de investigación según la estrategia de investigación asumida para determinados delitos. En ese sentido, no se analiza la participación oportuna del denunciante o agraviado antes, dentro y</p>	<p>La medida más importante radica en identificar correctamente a las partes procesales, concientizar y capacitarlas en el uso de los medios electrónicos y sobre todo facilitarles el apoyo de la defensoría de oficio y la asistencia legal gratuita de instituciones o universidades.</p>

**Experto 07**

o medios técnicos de defensa propio de un estadio procesal avanzado.

No estamos ante una vulneración al debido proceso, si en la investigación preliminar ya se tiene identificado al presunto autor si, de lo contrario no, pues, para que se vulnere el plazo razonable tiene que haber un investigado a quien se le vulnere este derecho.

después del proceso, incluso, se llega a valorar de una manera negativa la falta de diligencia de las autoridades, lo que hace que el superior lo tome como una falta de diligencia.

Cuando faltan por realizar actos de investigación importantes para resolver el caso, en el entendido que estos actos de investigación cambiarían el rumbo de lo decidido por el fiscal provincial.

Estas medidas permitirán saber el interés de las partes en el proceso y si están interesados en esclarecer los hechos.

Creo que las medidas que se deben tomar para evitar se vulnere el plazo razonable en etapa preliminar es orientar a los abogados defensores que tienen habilitada la posibilidad de plantear control de plazos cuando adviertan que el plazo razonable está siendo afectado, hacer un control por parte de las fiscalías coordinadoras del cumplimiento de los plazos.

**Experto 08**

El plazo razonable de la investigación preliminar constituye en un derecho del investigado, de ahí que cuando el plazo de la investigación preliminar resulta excesivo e irrazonable, además de no justificado, dicho derecho es vulnerado y con él el debido proceso. Pudiendo afectar de nulidad absoluta los actos que resulten lesivos durante dicho plazo excesivo.

Principalmente se cuestiona no haber realizado diligencias consideradas determinantes para esclarecer el caso, en función del hecho investigado; o que no se agotaron todos los mecanismos necesarios para llevarlas a cabo. De esta manera, se detallan cada una de ellas para que el fiscal investigador las realice.

La respuesta viene determinada según las circunstancias laborales del fiscal investigador, quien tiene que efectuar una serie de diligencias programadas, lo cual puede llevar a que el tiempo de una investigación exceda a la legalmente prevista, sin embargo, si no habiendo excesiva carga el fiscal no les da el suficiente impulso a las investigaciones a su cargo, genera de esa forma una vulneración al plazo razonable.

**Experto 09**

No considero que estamos ante una vulneración del debido proceso, porque Fiscalía fija plazos

Porque no se cumplió con notificar a las partes, falta realizar diligencias indispensables por ejemplo en

Cumplir con todas las garantías y principios constitucionales que conforma

dependiendo la complejidad el delito de usurpación el debido proceso, como el del caso, conforme prescribe efectuar la verificación in situ. plazo, el derecho defensa, etc. la norma, es decir, un plazo razonable y proporcional al caso, no lo hace de manera arbitraria.

---

**Interpretación:**

Realizado un análisis a las respuestas obtenidas, se obtuvo que la justificación que existe respecto del plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuestas por las fiscalías superiores cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar se basa a la falta de diligencias por parte de las fiscalías provinciales, considerando que existen actos de investigación adicionales- esenciales que son útiles y pertinentes para la investigación, sumado a ello, porque existe la necesidad de lograr un esclarecimiento de los hechos y además de que debe considerarse la complejidad de los casos. Sin restar importancia, se obtuvo también que dicha justificación encuadraría solo ante la existencia de la vulneración del debido proceso en la etapa preliminar, la cual se presentaría, según la mayor parte de los entrevistados, cuando el plazo de la investigación está excedido respecto de lo que prescribe la norma adjetiva, que sea irracional y sin que medie justificación material válida, no obstante a ello, un grupo minoritario de los entrevistados señalaron que no existe tal vulneración porque el plazo de la investigación debería fijarse según la complejidad del caso. Siendo en esa misma idea, que para evitar algún tipo de vulneración se obtuvo que deberían utilizarse los controles de plazo que regula nuestra norma, que debe tenerse en claro cuál es la finalidad de la etapa preliminar, y abastecer de recursos logísticos y de personal a la institución.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 5**

*Disposiciones emitidas por las fiscalías superiores que resuelven una queja de derecho*

<b>DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES QUE RESUELVEN UNA QUEJA DE DERECHO</b>		
<b>Disposición N° 01 (queja 179-2019)</b>	<b>Disposición N° 02 (queja 254-2021)</b>	<b>Disposición N° 03 (queja 54-2020)</b>
<p>Ha existido una investigación deficiente por parte del fiscal de primera instancia, lo cual ha sido observado por el Fiscal Superior, quien detalló las diligencias pendientes a realizar.</p> <p>El fiscal provincial fundamentó inicialmente su archivo en que se presenta una ausencia de garantía de certeza, que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia y que ha existido un desinterés de la parte denunciante.</p>	<p>El fiscal provincial ha realizado una deficiente investigación, además de no haber valorado la totalidad de los elementos de convicción ofrecidos por el denunciante, de igual forma, la disposición de archivo vulneró el derecho a la debida motivación de disposiciones fiscales.</p> <p>El fiscal superior ordenó practicar al fiscal provincial las diligencias pendientes de realización, a fin de no</p>	<p>El despacho de investigación no ha sustentado su decisión en elementos objetivos que permitan corroborar o desvirtuar la hipótesis del denunciante, únicamente basó su decisión en cuestiones de tipicidad, ni ha realizado actos mínimos de investigación, vulnerando el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales.</p> <p>Se evidencia la vulneración del principio del debido proceso en sede fiscal, debido</p>

---

Se evidencia una vulneración al debido proceso en sede fiscal al haber brindado a la disposición de archivo una indebida motivación.

vulnerar el derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

a un uso excesivo del plazo de investigación tanto en la primera investigación al hacer uso de 8 meses y luego de declarado nula la disposición de archivo al no emitir pronunciamiento.

---

**Disposición N° 04**

***(queja 54-2022)***

El despacho de investigación no ha aplicado una adecuada estrategia de investigación, teniendo en cuenta el estándar probatorio en el caso en concreto. Asimismo, no ha realizado actos mínimos de investigación, es así que el fiscal superior detalló las diligencias a realizar.

Se ha vulnerado el derecho al debido proceso al otorgar a la disposición de archivo una motivación sustancialmente insuficiente.

---

**Disposición N° 05**

***(queja 66-2022)***

El fiscal provincial no ha agotado la totalidad de diligencias a realizar y ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales.

Se evidencia la vulneración del principio constitucional al debido proceso, así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al no haberse pronunciado adecuadamente sobre el derecho del denunciante ni haber brindado los medios idóneos para que estos concurran a declarar.

---

**Disposición N° 06**

***(queja 304-2021)***

El despacho de investigación ha obviado actos mínimos de investigación, tal como la declaración de la agraviada e identificación del posible autor por medio de la prueba por indicios.

El fiscal provincial ha vulnerado el derecho a la debida motivación, al darle una motivación aparente a la disposición de archivo.

<p align="center"><b>Disposición N° 07</b> <b>(queja 159-2021)</b></p>	<p align="center"><b>Disposición N° 08</b> <b>(queja 253-2021)</b></p>	<p align="center"><b>Disposición N° 9</b> <b>(queja 45-2022)</b></p>
<p>El despacho de investigación no ha agotado la totalidad de actos tendientes al esclarecimiento de los hechos.</p> <p>El fiscal provincial brinda una motivación aparente mediante su disposición de archivo, descartando la posibilidad de recabar nuevos elementos de convicción. Asimismo, se ha vulnerado el principio del debido proceso en sede fiscal.</p>	<p>El despacho de investigación no ha realizado una adecuada investigación, ni ha desarrollado de forma idónea las diligencias destinadas al esclarecimiento de los hechos, como la toma de declaraciones y una constatación fiscal.</p> <p>El despacho fiscal ha fundamentado su decisión de archivo en la existencia de una atipicidad de la conducta atribuida, vulnerando la debida motivación de las disposiciones fiscales.</p> <p>Se evidencia una vulneración al debido proceso en sede fiscal y la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>El fiscal responsable le ha restado valor probatorio al acta de constatación por daños materiales, mediante el cual se corroboran lo hechos denunciados. Asimismo, no ha valorado en su integridad los elementos de convicción ofrecidos por el denunciante.</p> <p>El despacho de investigación no ha practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos. Se ha vulnerado el principio del debido proceso en sede fiscal y la debida motivación de las disposiciones fiscales.</p>

**INTERPRETACIÓN:**

De los resultados obtenidos del análisis de las disposiciones del superior que declaran nulo el archivo del fiscal provincial, se pudo llegar a determinar que el fiscal provincial ha realizado una deficiente investigación, conforme a las disposiciones 01, 02 y

08, por su parte las disposiciones 03, 04, 05, 06, 07 y 09 señalan que el fiscal provincial no ha realizado la totalidad de los actos mínimos investigación al no haber aplicado una adecuada estrategia de investigación y haber restado valor probatorio sin valorar adecuadamente los elementos de convicción, por último, todas las disposiciones coinciden en que se ha vulnerado el debido proceso en sede fiscal y no se ha otorgado una debida motivación a las disposiciones fiscales.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 6**

*Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial*

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</b>		
<b>Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial</b>		
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 04</b>	<b>Pregunta 05</b>
<b>Experto 01</b>	La falta de motivación en la disposición de archivo o la falta de realización de algunas diligencias de investigación que se estima serían útiles y pertinentes para adoptar una decisión más adecuada.	Considero que podría incluirse en una norma que establezca parámetros de acuerdo a la complejidad del proceso por el cual se formuló la queja de derecho. Dentro de dichos parámetros el Fiscal Superior podría establecer el plazo más razonable según el caso.

<b>Experto 02</b>	No se realizó una indagación o investigación adecuada y faltan realizar actos de investigación que eran necesarios.	Debe establecerse de acuerdo a un análisis objetivo que realice el fiscal respecto al tiempo que tardará en realizar un acto de investigación que era necesario.
<b>Experto 03</b>	Un motivo podría ser una indebida motivación de los argumentos, así como la falta de pronunciamiento sobre un determinado hecho, delito y/o denunciado, y la ausencia de actos de investigación necesarios.	Considero que el plazo de las diligencias extraordinarias o lo que podría denominarse una investigación complementaria, debería estar señalado por la norma procesal penal y no imponerse de manera antojadiza.
<b>Experto 04</b>	Debido a que no se han realizado actos de investigación suficientes, o de otro lado, que los elementos de convicción no han sido adecuadamente valorados de cara a un juicio de tipicidad específico.	Debería existir una norma específica que la regule a detalle en todos los posibles supuestos.
<b>Experto 05</b>	Porque deben realizarse diligencias de investigación que no han sido dispuestas o realizadas por el fiscal provincial, a efecto de esclarecer los hechos, antes de que se determine si existen indicios reveladores del	Si, sería mejor que éste dispuesto en una norma, complementando lo ya dispuesto en el art. 334° numeral 6 del N.C.P.P.

	delito para judicializar la causa o se ratifique el archivo.	
<b>Experto 06</b>	En concreto, no se realizaron todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos, se realizó una investigación fiscal deficiente, no se valoró correctamente los hechos o se optó por una calificación jurídica incorrecta, entre otros.	Debería ser discrecional, sin embargo, los plazos deberían estar regidos por criterios generales como la clase de delito, la cantidad de imputados o agraviados, el número de diligencias ordenadas a hacerse, la complejidad del delito o de los actos de investigación.
<b>Experto 07</b>	La razón es dar un criterio de valoración distinto de los elementos de convicción al del fiscal provincial.	En una norma.
<b>Experto 08</b>	Siempre se suele alegar insuficiente motivación o motivación aparente en las Disposiciones de archivo, con lo cual, señalan, se transgrede el debido proceso y, consecuentemente, se declara la nulidad de la Disposición de archivo emitida por el Fiscal provincial.	Normativamente se debe establecer un parámetro de referencia, que sea lo suficientemente razonable para aplicar a todos los casos; de modo tal que dicho plazo de realización de diligencias extraordinarias no quede sujeto al arbitrio o criterio del fiscal, ya que se subjetivizaría un estándar que debe estar guiado por criterios objetivos.

**Experto 09**

Se le revoca por no haber analizado los elementos de convicción recabados durante la investigación. Si debería estar contemplada como un acápite más en la norma adjetiva.

---

**Interpretación:**

Realizado el análisis de las respuestas obtenidas, se obtuvo que los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial, consisten en la deficiente investigación realizada por el fiscal provincial, quien no ha agotado la totalidad de las diligencias que debían haber sido realizadas o no ha dispuesto la totalidad de estas. Aunado a ello, la precaria valoración de los hechos y de los elementos de convicción, conllevarían a brindar a las disposiciones de archivo una motivación sustancialmente insuficiente. Sumado a ello, es importante señalar que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, según un grupo mayoritario de los entrevistados, debería encontrarse contemplado en un precepto normativo, ello, con el fin de tener un parámetro de referencia, a fin de no actuar de forma irrazonable o arbitraria, no obstante, un grupo minoritario de entrevistados refirieron que el plazo debería ser discrecional, pero en base a criterios generales teniendo en cuenta la complejidad del caso y el tiempo que conllevaría la realización de las diligencias.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 7**

*Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo*

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo**

---

**Entrevistado****Pregunta 06****Pregunta 07****Pregunta 08**

---

**Experto 01**

Considero que no colisionan, y por el contrario se complementan, en tanto ambos están orientados a proteger el debido proceso. Por otro lado, si bien nuestro ordenamiento jurídico establece ciertos parámetros respecto a los plazos a fin de no incurrir en excesos, también es verdad que ya en la práctica, existen otras circunstancias que inciden en el desarrollo de los procesos y su culminación o no, dentro de los plazos previstos por ley.

Considero que sí, ya que, una vez agotado el plazo legal, y encontrándose a criterio del fiscal superior alguna diligencia pendiente a fin de mejor resolver, dispone u ordena al fiscal de investigación, la realización del mismo o de las diligencias necesarias a fin de motivar adecuadamente u optar por una decisión mejor arreglada en derecho, justamente en salvaguarda del derecho de los justiciables a obtener un resultado idóneo.

Considero que sí, podría excederse. Si bien en la etapa preliminar deben practicarse las diligencias de urgente realización, muchas veces el plazo legal puede resultar ser insuficiente, ya que podrían surgir en el curso de la investigación, la necesidad de realizarse diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, o que la complejidad de tales, demande de un plazo mayor al que se estima y no se puedan concretar dentro del plazo legal.

**Experto 02**

Se complementan, pues en casos de lavado de activos y CO, deberá considerarse que los actos de investigación son complejos y el simple paso del tiempo no es óbice para sostener que más allá del plazo es vulnerar el plazo razonable.

Si, pues lo que debe primar es que se cumpla la finalidad de la investigación y esto no puede estar sujeto únicamente al cumplimiento del plazo legal.

Si, pues debe primar que se cumpla la finalidad de la investigación, pues como señalo la práctica permite conocer qué casos complejos requieren actos que su obtención tarda y en algunos casos supera el plazo legal.

**Experto 03**

Considero que colisionan en la medida de que se puede hacer uso de un plazo extraordinario de manera arbitraria.

No, porque considero que colisionan en la medida de que se puede hacer uso de un plazo extraordinario de manera arbitraria

Considero que no, ya que debe prevalecer el principio de legalidad procesal, no teniendo asidero un plazo mayor en base a una teoría.

**Experto 04**

El no plazo viene a ser una excepción que encuentra su límite en el plazo razonable.

El fundamento ante todo es la necesidad de investigar y cumplir con la función Constitucional de perseguir el delito que le compete al Ministerio Público.

Considero, que el fundamento valido para ordenar una investigación más allá del plazo legal solo es legítimo si se funda en la necesidad de cumplir con la función

**Experto 05**

Se complementan, porque estas diligencias ordenadas por el superior, permitirán no sólo verificar si con ellas se recaban indicios reveladores de la existencia del delito o la responsabilidad penal del investigado; sino que también pueden ratificar con mayor fuerza los fundamentos que motivaron el archivo de la causa.

Si, por cuanto la Teoría del no plazo implica que los plazos no pueden establecerse con precisión absoluta, lo cual significa que bajo el poder discrecional que la Ley le confiere, poder determinar de acuerdo a cada caso concreto, la razonabilidad de la duración de un plazo dentro de una investigación.

constitucional que le compete al Ministerio Público.

Si, para el cumplimiento de los fines de la investigación.

**Experto 06**

Sí, porque el plazo razonable siempre va establecer un límite en base a la afectación de un derecho fundamental como lo es el debido proceso, la presunción de inocencia,

Sí, porque, como ya mencioné, se basa en criterios cualitativos y no cuantitativos, de acuerdo a la complejidad y al tiempo que puedan demorar

Sí, pero debe ser de acuerdo a las máximas de la experiencia o basado en la opinión de especialistas que justifiquen que las diligencias que ameritan un “exceso de

entre otros. En cambio, el no los siguientes actos de plazo” en la realidad es  
plazo ofrece un límite que no investigación. merecedora de tal prórroga, a  
es cuantitativo sino cualitativo fin de no lesionar derechos  
en base al fin del proceso. fundamentales de las partes  
en la investigación fiscal.

Se complementan, pues, el Si el fiscal superior dispone Según el caso particular, si ya  
derecho al plazo razonable que se realicen nuevas se ha cumplido el plazo  
debe interpretarse en atención diligencias y fija un plazo máximo (120 días) y se tiene  
a las condiciones particulares específico y ese plazo es la absoluta necesidad de  
del caso concreto, si en una motivado sustentado y realizar un acto de  
investigación preliminar aún justificado válidamente investigación que cerrará de  
no se identifica plenamente al podríamos hablar de un plazo manera categórica el caso,  
autor o autores, las diligencias razonable, pero si la sea para archivar o para  
pueden prolongarse mucho disposición de diligencias formalizar, creo que se  
más pues no habría persona a preliminares se hace sin fijar justificaría ello.  
quien se le vulnere su derecho un plazo específico si  
al plazo razonable. estaríamos ante la teoría del  
no plazo.

**Experto 07**

Se complementan. Toda vez En efecto. Tal vez sin Sí, se puede exceder y sin que  
que el derecho a un plazo considerar expresamente la ello implique una violación al

**Experto 08**

**Experto 09**

razonable alude a un espacio temporal suficiente y necesario para esclarecer el hecho objeto de investigación y emitir pronunciamiento; pero, la investigación en todos los casos es igual, supuesto en el cual, bajo criterios objetivos y subjetivos, se debe proceder a evaluar precisamente la razonabilidad de dicho plazo, para determinar si se justifica o no. Siendo en este momento que se puede considerar la conocida teoría del “no plazo”. Se complementan para esclarecer los hechos denunciados, no colisionan.

teoría del no plazo, al fijarse un plazo adicional al legalmente previsto para continuar con las diligencias de investigación, implícitamente el fiscal superior aplica dicha teoría, evaluando una serie de circunstancias. No obstante, dicho plazo adicional, en las decisiones de Fiscalía Superior de Trujillo, generalmente se ha estandarizado en cuarenta días.

derecho a la investigación en un plazo razonable. Pues, la razonabilidad de un plazo no está determinada por la previsión legal, la misma que está fijada como un parámetro de referencia estándar para todos los casos; sino por la evaluación de las particularidades del caso sujeto a evaluación temporal en su investigación.

Dependiendo del caso puede ampliarse. Si puede excederse mientras no cause perjuicio a las partes, quienes pueden optar

por mecanismos que prevé la norma procesal penal.

---

**Interpretación:**

Realizado el análisis de las respuestas obtenidas para determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo, se obtuvo que, implícitamente el fiscal superior aplicaría dicha teoría, debido a que una vez agotado el plazo legal y advertida la necesidad de realizar mayores actos de investigación a fin de mejor resolver, lo que debe primar, es que se cumplan los fines de la investigación, la cual no puede estar sujeta únicamente al cumplimiento del plazo legal. De la misma manera, los entrevistados señalaron que el derecho a un plazo razonable se complementaría con la teoría del no plazo, en tanto ambos están orientados a proteger el debido proceso, es así que el derecho al plazo razonable debe interpretarse en atención a las condiciones particulares del caso y la complejidad de los actos de investigación en el caso en concreto, asimismo, precisan que con las nuevas diligencias ordenadas por el superior se permitirá no sólo verificar si con ellas se recaban indicios reveladores de la existencia del delito, sino que también pueden ratificar con mayor fuerza los fundamentos que motivaron el archivo de la causa, es así que se puede exceder el plazo legalmente establecido sin que ello implique una violación al derecho a la investigación en un plazo razonable, dado a que muchas veces el plazo legal puede resultar insuficiente, no obstante, parte de los entrevistados refieren que ambos conceptos colisionan, debido a que el plazo razonable siempre va establecer límites a fin de no afectar derechos fundamentales como el debido proceso o la presunción de inocencia, y en el caso de la teoría del no plazo se podría hacer uso de un plazo extraordinario arbitrario, dejándose de lado el principio de legalidad procesal.

---

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 8**

*Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso*

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b>			
<b>Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso</b>			
<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta 09</b>	<b>Pregunta 10</b>	<b>Pregunta 11</b>
<b>Experto 01</b>	Considero que no, muchas veces los justiciables tienen conocimiento del vencimiento del plazo legal; sin embargo, consienten que se continúe con la investigación en tanto advierten la necesidad y utilidad de las diligencias que se vienen practicando. Con ello se comprende que resulta razonable incluso superar el	Creo que en la actualidad no se respeta en su totalidad. Podría decirse que se vulnera en algunos casos, dependiendo de las circunstancias.	No necesariamente. Dependiendo si, pese a haberse excedido en el plazo máximo permitido, se vienen desarrollando actos de investigación útiles y pertinentes para obtener un resultado que esclarezca mejor los hechos, ello no constituiría una afectación, sino por el contrario,

**Experto 02**

---

plazo programado por la ley, mientras no haya un despliegue negligente o caiga en inactividad la investigación, es decir, siempre que exista justificación para ello.

No, porque no debe perderse de vista que lo importante es que la investigación cumpla su finalidad.

En algunos casos se pretenden realizar actos de investigación que perfectamente pueden ser realizados en la siguiente etapa, pero se insiste en que estos sean practicados en la investigación preliminar.

justificaría tal despliegue a fin de arribar a una respuesta mejor fundamentada.

No, si nos encontramos ante un caso complejo que requiere la realización de actos de investigación cuya obtención o realización superan el plazo legal, considero que debe preferirse superar el plazo y cumplir con la finalidad de la investigación antes que solo señalar que se archiva por cumplirse el plazo sin haber obtenido actos de investigación que sean necesarios.

**Experto 03**

No sólo implica respetar el plazo fijado en una norma, sino que el plazo tenga sustento según la complejidad del caso y la cantidad de actos de investigación que tenga que realizarse.

En determinados casos considero que podría no ser respetado, lo cual no implica que esto sea correcta, sino que también debe de existir un control por parte de la defensa técnica del investigado para remediarlo.

Sí, en la medida de que el plazo de la investigación preliminar exceda el límite que nuestra normatividad que le conceda.

**Experto 04**

El plazo razonable y el plazo legal no siempre coinciden en su duración, precisamente el termino razonable indica que este debe atender no solo a la literalidad de la ley sino a otros factores que siendo concurrentes le den legitimidad al plazo que se conceda o que se adopte. Siendo así, el plazo razonable

Considero que se existen instrumentos en la legislación procesal que permiten controlar de manera eficiente el abuso de los plazos de la investigación. Hay un factor que no puede dejar de evaluarse para determinar la razonabilidad de un plazo, se trata de la complejidad de los casos, dado que mientras más complejos más necesidad de

Considero que sobrepasar el plazo legal no siempre es una afectación al plazo razonable, dado que, si responde a estricta necesidad y se encuentra fundamentado en una decisión contenida en alguna disposición fiscal, estamos frente a una extensión del plazo que resulta legitima.

	es un asunto que debe analizarse caso por caso.	plazo. Estimo que actualmente en algunos casos no se cumple el plazo razonable fundamentalmente porque no se motiva adecuadamente.	
<b>Experto 05</b>	No, estando a la Teoría del no plazo, previsto en nuestro ordenamiento jurídico.	Si es respetado en la actualidad.	No, porque se requiere realizar actos de investigación que en gran parte de los casos superan el plazo permitido, siendo estos necesarios para emitir un pronunciamiento correcto.
<b>Experto 06</b>	No, involucra que las partes de manera activa no repercutan de manera fraudulenta en el normal desarrollo del proceso, que no existan dilaciones indebidas por parte de los órganos	No es respetado, esto se da cuando se ordenan diligencias cuando ya venció el plazo de investigación preliminar, dado que están no pueden ser declaradas nulas y solo el representante del Ministerio	Si el fundamento de la investigación preliminar es realizar todos los actos de investigación que permitan esclarecer la participación o responsabilidad del investigado, podría, incluso, el

jurisdiccionales ni de las partes procesales. Público incurre en exceso de plazo de responsabilidad investigación ser de utilidad administrativa. para esclarecer su inocencia.

No, un caso puede ser resuelto en 20 días por su simplicidad, se vulneraría el plazo razonable si se utiliza los 120 días permitido legalmente. Lamentablemente no, las investigaciones duran mucho más del plazo fijado por ley y jurisprudencia. Es vulnerado en la medida que las fiscalías no cumplen con dichos plazos, sin embargo, debe decirse que se deben a múltiples factores, en el caso particular del Distrito Fiscal de La Libertad el principal es la excesiva carga procesal. En términos formales sí, pero si se evalúa el caso concreto probablemente no, muchas veces sucede que, en un caso complejo es imposible la realización de actos de investigación dentro del plazo legal, por diversas circunstancias, y para emitir un pronunciamiento adecuadamente objetivo es necesario realizar esos actos de investigación y muchas veces se excede del plazo legal para realizarlo.

**Experto 07**

Nuestra respuesta ya la hemos adelantado, y se No podemos dejar de No. Pues por las consideraciones previamente

**Experto 08**

**Experto 09**

reitera, no. Los plazos sobrecarga laboral, sí hay expuestas, el transcurso y legalmente previstos han sido supuestos en los que el superación del plazo legal no fijados para una generalidad tiempo de investigación ha necesariamente implica de casos, lo cual, además, es transcurrido en exceso sin que inactividad del investigador y entendible, considerando que se haya emitido violación a los derechos del no se puede fijar un plazo pronunciamiento oportuno, no investigado, pues, específico para cada hecho por desidia o falta de voluntad precisamente, en no pocos delictivo a investigar. del investigador, sino por falta casos la superación del plazo de recursos y apoyo de legal sirve para garantizar el personal suficiente. derecho a la defensa de aquel.

No solo es respetar plazos, Es respetado, al interponer las No considero que sea una sino fundamentar si la defensas controles de plazo. afectación porque se puede decisión es necesaria, Se vulnera cuando no se investigar a una persona, es pertinente, idónea y respeta esos plazos. distinto someterla a medidas restrictivas personales o proporcional a lo que se busca. reales.

---

**Interpretación:**

Realizado un análisis a las respuestas obtenidas, se obtuvo que una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando dicho plazo exceda el límite que nuestra normativa

---

---

establezca, siendo así, que en términos formales se establece que existe una afectación, sin embargo, hay parte de los entrevistados que señalaron que no se da una afectación, puesto que el exceso del plazo legal no siempre significa una vulneración al plazo razonable, toda vez que para emitir un pronunciamiento objetivo se requiere realizar actos de investigación que exceden del plazo legal. Por ello, se debe acotar también que cierta parte de los entrevistados señalaron que deben respetarse los plazos expresamente establecidos, considerándose que las decisiones optadas deben ser debidamente motivadas, no obstante, parte de los entrevistados mantiene la postura de que no solo implica respetar dichos plazos porque existe la necesidad de cumplir con la realización de ciertas diligencias, además de considerar la complejidad de cada caso. Siendo así, que a la fecha el derecho a un plazo razonable no es respetado, porque se realizan diligencias que ya no corresponden a la etapa preliminar, así como se cuenta con una excesiva carga, sin embargo, parte de los entrevistados, señalaron que, si se respeta dicho derecho, además de que las partes cuentan con mecanismos para su control respectivo, según sea el caso.

---

Fuente: Elaboración propia

## DISCUSIÓN

Para realizar correctamente este apartado, se ha tenido en cuenta la información recabada, la cual ha sido desarrollada en las tablas de resultados. De igual forma, los antecedentes internacionales, nacionales y locales. Sumado a ello, es importante resaltar que resultados obtenidos fueron comparados también con un enfoque de la realidad, puesto que se emplearon casos, los mismos que fueron analizados.

El objetivo general se basó en identificar como se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar, siendo así que, de la aplicación de los instrumentos se obtuvo como resultados, según la Tabla 04 que la justificación que existe respecto del plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuestas por las fiscalías superiores cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar se basa a la falta de diligencias por parte de las fiscalías provinciales, considerando que existen actos de investigación adicionales que son útiles y pertinentes para la investigación, sumado a ello, porque existe la necesidad de lograr un esclarecimiento de los hechos y además de que debe considerarse la complejidad de los casos. Sin restar importancia, se obtuvo también que dicha justificación encuadraría solo ante la existencia de la vulneración del debido proceso en la etapa preliminar, la cual se presentaría, según la mayor parte de los entrevistados, cuando el plazo de la investigación de la investigación está excedido respecto de lo que prescribe la norma adjetiva, que sea irracional y sin que medie justificación material válida, no obstante a ello, un grupo minoritario de los entrevistados señalaron que no existe tal vulneración porque el plazo de la investigación debería fijarse según la complejidad del caso. Siendo en esa misma idea, que para evitar algún tipo de vulneración se obtuvo que deberían utilizarse los controles de plazo que regula nuestra norma, que debe tenerse en claro cuál es la finalidad de la etapa preliminar, y abastecer de recursos logísticos y de personal a la institución.

En referencia al objetivo general también se realizó el análisis documental, es así que, se evidencia en la Tabla 07 que el fiscal provincial ha realizado una deficiente

investigación, que no ha realizado la totalidad de los actos mínimos investigación al no haber aplicado una adecuada estrategia de investigación y haber restado valor probatorio sin valorar adecuadamente los elementos de convicción, por último, todas las disposiciones coinciden en que se ha vulnerado el debido proceso en sede fiscal y no se ha otorgado una debida motivación a las disposiciones fiscales, siendo así la necesidad de ampliarse la realización de diligencias preliminares.

Información que se relaciona con lo señalado por Gonzales y Montenegro (2016) quienes en su trabajo de investigación concluyeron que una demora prolongada de las diligencias de investigación puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías del debido proceso, así como lo referido por Córdova (2018), quien en su tesis concluyó que las diligencias preliminares se rigen por criterios de urgencia y necesidad, se busca realizar en mayor medida aquellos actos urgentes o improrrogables destinados a recabar elementos más próximos al delito; siendo así que se afirma lo dicho por Ventocilla (2018) quien precisó que las diligencias preliminares constituyen una etapa sub procesal que comprende dos aspectos, el primero referido a un breve lapso temporal de investigación, y el otro referido al conjunto de actuaciones investigativas realizadas antes efectuada la formalización de la investigación preparatoria; todo ello, en aras de realizar los actos urgentes que aseguren los elementos que sirvieron para la comisión del delito, al igual que Villafuerte (2015) quien refirió que los actos de carácter urgente que deberían realizarse dentro de esta etapa, han dejado de serlo, debido a que no se desarrollan las diligencias propias de esta, sino más bien se desarrollan diligencias inherentes a la investigación preparatoria propiamente dicha. Agregándose que De La Rosa (2016) señaló que el debido proceso en la investigación preliminar hace alusión a un derecho sustantivo intrínseco a todo ciudadano, el cual se encuentra reconocido y garantizado por el Estado, y que según Gutiérrez y Cantos (2019) cuando cualquier persona se encuentre sometida a una investigación, esta debe de encontrarse revestida de diversas garantías y principios rectores, ya que como lo manifestó Nare et al. (2018) el debido proceso es un derecho humano inconmensurable, que tiene por finalidad más próxima, evitar que cualquier autoridad al momento de realizar una investigación, incurra en arbitrariedades, siendo además que conforme a Condori (2018) la dilación excesiva del plazo de la

investigación preliminar afecta de manera negativa en la vulneración al derecho del debido proceso del agraviado porque los representantes del Ministerio Público no están cumpliendo su labor de investigar y perseguir los hechos ilícitos.

Sumado a ello, respecto al objetivo específico 01 el cual se basó en identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial, se tuvo que, de los resultados obtenidos, según la Tabla 06 los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial, consisten en la deficiente investigación realizada por el fiscal provincial, quien no ha agotado la totalidad de las diligencias que debían haber sido realizadas o no ha dispuesto la totalidad de estas. Aunado a ello, la precaria valoración de los hechos y de los elementos de convicción, conllevarían a brindar a las disposiciones de archivo una motivación sustancialmente insuficiente. Sumado a ello, es importante señalar que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, según un grupo mayoritario de los entrevistados, debería encontrarse contemplado en un precepto normativo, ello, con el fin de tener un parámetro de referencia, a fin de no actuar de forma irrazonable o arbitraria, no obstante, un grupo minoritario de entrevistados refirieron que el plazo debería ser discrecional, pero en base a criterios generales teniendo en cuenta la complejidad del caso y el tiempo que conllevaría de realización de las diligencias; resultados que se relacionan con lo manifestado por Pinillos (2020) quien en su tesis concluyó que el fiscal superior en jerarquía procede a disponer la nulidad de la disposición de archivo emitida por su inferior jerárquico, y ordena se emita un nuevo pronunciamiento, siempre un cuando dicha disposición de archivo sea carente de una motivación suficiente; toda vez que, acorde a lo establecido en el artículo 150.D del código procesal penal se estaría ante un incumplimiento del contenido fundamental de la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones o disposiciones, siendo que con estos resultados se afirma que lo señalado por Hoyos (2019) respecto de que el fiscal superior según sea el caso opte por declarar nula la disposición de archivo de investigación emitida por el fiscal provincial de primera instancia, siempre y cuando, sea manifiesto la investigación precaria efectuada por el fiscal a nivel preliminar o en su defecto se ha producido una aparente motivación en su pronunciamiento.

A su vez, respecto al objetivo específico 02 el cual es determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo, se tuvo de que los resultados obtenidos, que según la Tabla 07, el fiscal superior implícitamente aplicaría dicha teoría, debido a que una vez agotado el plazo legal y advertida la necesidad de realizar mayores actos de investigación a fin de mejor resolver, lo que debe primar, es que se cumplan los fines de la investigación, la cual no puede estar sujeta únicamente al cumplimiento del plazo legal. De la misma manera, los entrevistados señalaron que el derecho a un plazo razonable se complementaría con la teoría del no plazo, en tanto ambos están orientados a proteger el debido proceso, es así que el derecho al plazo razonable debe interpretarse en atención a las condiciones particulares del caso y la complejidad de los actos de investigación en el caso en concreto, asimismo, precisan que con las nuevas diligencias ordenadas por el superior se permitirá no sólo verificar si con ellas se recaban indicios reveladores de la existencia del delito, sino que también pueden ratificar con mayor fuerza los fundamentos que motivaron el archivo de la causa, es así que se puede exceder el plazo legalmente establecido sin que ello implique una violación al derecho a la investigación en un plazo razonable, dado a que muchas veces el plazo legal puede resultar insuficiente, no obstante, parte de los entrevistados refieren que ambos conceptos colisionan, debido a que el plazo razonable siempre va establecer límites a fin de no afectar derechos fundamentales como el debido proceso o la presunción de inocencia, y en el caso de la teoría del no plazo se podría hacer uso de un plazo extraordinario arbitrario, dejándose de lado el principio de legalidad procesal.

Lo señalado en el párrafo anterior, discrepa con lo referido por Vargas (2018) quien en su trabajo de investigación concluyó que la teoría del “no plazo” implica dejar al libre albedrío a los operadores jurídicos, el dominio de la duración del proceso penal, por lo que hace que no se valore adecuadamente la angustia y desesperación de los justiciables atados a un proceso penal; tal es así, que dicha postura no guarda relación con lo señalado por Viteri (2013) puesto que el mismo señaló que para establecer un plazo en un caso en concreto, no debe estar limitada a ciertos días; sino más bien, se debe tener en cuenta factores distintos a los contemplados en la legislación nacional de cada país, debido a que persiste la

imposibilidad de cumplir cabalmente con los plazos legales, asimismo Gonzales (2020) señaló que el derecho a ser juzgado dentro un plazo razonable ha sido concebido como un periodo de tiempo el cual no debería estar regido dentro de parámetros temporarios, toda vez que esto dependerá del caso en concreto atendiendo las circunstancias que puedan presentarse; a su vez, Saavedra (2017) sustentó que el cálculo del mismo dentro de un proceso penal, no debería estar supeditado dentro de un tiempo determinado, sino que debe considerarse el factor de la razonabilidad de manera pertinente, también se confirma lo señalado por Díaz (2019) quien precisó que la teoría del no plazo, precisa ciertos parámetros a fin de efectuar una evaluación del tiempo de duración del plazo, a fin de que el mismo sea considerado como razonable, y que ha sido adaptada por nuestro ordenamiento. No obstante, a ello, también se obtuvo una postura en contra, siendo que Vargas (2018) precisó que la teoría del no plazo deviene en arbitraria, puesto que, si un plazo no es plausible de contabilización, el mismo estaría contraviniendo al término razonable.

Por último, respecto al objetivo específico 03 el cual se basó en determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso, se tuvo que, de los resultados obtenidos, según la Tabla 08 una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando dicho plazo exceda el límite que nuestra normativa establezca, siendo así, que en términos formales se establece que existe una afectación, sin embargo, hay parte de los entrevistados que señalaron que no se da una afectación, puesto que el exceso del plazo legal no siempre significa una vulneración al plazo razonable, toda vez que para emitir un pronunciamiento objetivo se requiere realizar actos de investigación que exceden del plazo legal. Por ello, se debe acotar también que cierta parte de los entrevistados señalaron que deben respetarse los plazos expresamente establecidos, considerándose que las decisiones optadas deben ser debidamente motivadas, no obstante, parte de los entrevistados mantiene la postura de que no solo implica respetar dichos plazos porque existe la necesidad de cumplir con la realización de ciertas diligencias, además de considerar la complejidad de cada

caso. Siendo así, que a la fecha el derecho a un plazo razonable no es respetado, porque se realizan diligencias que ya no corresponden a la etapa preliminar, así como se cuenta con una excesiva carga, sin embargo, parte de los entrevistados, señalaron que, si se respeta dicho derecho, además de que las partes cuentan con mecanismos para su control respectivo, según sea el caso; resultados que en parte tiene discrepancia con lo señalado por Cubides et al. (2017) quien en su tesis concluyó que el plazo razonable tiene como finalidad inmediata el impedir que los investigados se encuentren durante un tiempo largo bajo acusación y asegura que esta situación se resuelva con prontitud, asimismo ello se reafirma con lo señalado por Soto (2018) quien en su tesis concluyó que anular las disposiciones de archivamiento definitivo por la Fiscalía Superior y consecuentemente ordenarse una ampliación de la investigación a nivel preliminar vulnera el derecho a un plazo razonable debido a que se estaría haciendo caso omiso a las diversas regulaciones referidas al plazo razonable, sumando a ello, lo manifestado por Espejo (2019) quien en su tesis concluyó la inobservancia del plazo establecido legalmente, constituye una evidente vulneración al derecho constitucional del plazo razonable estrechamente vinculado al debido proceso, así como a la tutela jurisdiccional efectiva.

Sin restar importancia, dichos resultados señalados en el párrafo precedentemente, guardan relación con lo señalado por López (2020) quien señaló que la razonabilidad del plazo es algo inherente al debido proceso, y que la jurisprudencia ha buscado armonizar el plazo de investigación y la razonabilidad de este, a fin de evitar dilataciones innecesarias las cuales impiden que este se cumpla. En ese sentido, Znikin y Razzonero (2020) acotaron que existe una falta de consolidación legislativa del concepto de “plazo razonable”, lo que se traduce en falta de claridad para decidir sobre su violación, pues la práctica ha demostrado que existen situaciones incompatibles con el principio de plazo razonable que no se reconocen como una vulneración del mismo, siendo así que Kurtović y Bećirović (2020) postularon que el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable es una condición previa para el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos, porque retrasada la justicia puede equipararse plenamente con la injusticia.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1. El plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las fiscalías superiores se justifica por la vulneración al debido proceso en la etapa preliminar originado por las fiscalías provinciales, las cuales no han realizado todos los actos de investigación que resultan de utilidad y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, siendo así que, las fiscalías superiores tienden a disponer un plazo extraordinario ante dicha necesidad.
- 5.2. Los principales criterios por los que el Fiscal Superior revoca una disposición de archivo fiscal de primera instancia son el no contar con los suficientes elementos de convicción que le permitan pronunciarse adecuadamente sobre el caso, así, como el no haber desarrollado el fiscal provincial una correcta motivación de sus decisiones, por no haber practicado las diligencias de carácter inaplazables y urgentes que eran necesarias para dichos fines.
- 5.3. La ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior se fundamenta implícitamente en la teoría del no plazo, en vista de la precariedad de la investigación del fiscal provincial, y aun cuando en muchos casos no se fija un plazo límite por el superior jerárquico, si se señalan aquellas diligencias útiles y pertinentes que deben ser actuadas, a fin de lograr un mejor pronunciamiento fiscal.
- 5.4. Una investigación que supera el plazo máximo legal permitido afecta el plazo razonable como componente del debido proceso, porque en muchas investigaciones se amplía el plazo de diligencias preliminares sin existir una debida motivación objetiva para tal pronunciamiento, trayendo como consecuencia que el investigado se mantenga en dicha situación jurídica de manera injustificada.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación la aprobación de una directiva que desarrolle los lineamientos que debe cumplir un fiscal superior penal o mixto según sea el caso, cuando advierta una deficiente labor de investigación por parte del fiscal provincial, al momento de resolver una elevación de los actuados, disponiendo de forma expresa la remisión de copias al órgano de control interno. *(ver Anexo 07)*
- 6.2. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación capacitar a su personal fiscal y administrativo en estrategias de investigación, así como el reforzamiento de aspectos académicos propios de su especialidad a fin de llevar a cabo investigaciones diligentes para el esclarecimiento de los hechos; a través de charlas académicas, cursos, talleres y seminarios, las mismas que se encontraran sujetas a evaluación por parte de la escuela del Ministerio Público.
- 6.3. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación la aprobación de una directiva que precise la actuación del fiscal superior cuando se dispone un plazo extraordinario de diligencias preliminares para controlar la actividad del fiscal provincial durante el desarrollo de las mismas, señalándose a la vez, los lineamientos que debe seguir el inferior jerárquico para cumplir con informar respecto al desarrollo de estas diligencias. *(ver Anexo 08)*
- 6.4. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación vele por el cumplimiento dentro del distrito fiscal de La Libertad, de lo dispuesto mediante las resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2914-2016 y 777-2021, a fin de que se proceda con la implementación de la figura del Fiscal Superior Penal Gestor para que se realice una correcta supervisión y monitoreo del trabajo fiscal.

## REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Académica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificación%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Casanova, R. (2021). *La pre-action disclosure y las diligencias preliminares: un estudio comparado*. Scielo. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n1/0718-0012-iusetp-27-01-143.pdf>
- Cermeño, J. (2018). *Queja de derecho interpuesta por el investigado como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales: igualdad de armas, pluralidad de instancias y motivación de las disposiciones fiscales en Huaura (periodo 2016-2017)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/handle/20.500.14067/1846>
- Cerrón, W. (2019). *La investigación cualitativa en educación*. Horizonte de la Ciencia: Universidad Nacional del Centro del Perú. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/59/59717003/59717003.pdf>
- Condori, R. (2018). *Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017*. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19833>
- Córdova, M. (2018). *Vulneración al plazo razonable: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en la segunda instancia del ministerio público*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7540/BC-1465%20CORDOVA%20SANTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cubides, J., Castro, C., y Barreto, P. (2017). *El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH\\_Cap01.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH_Cap01.pdf)
- De La Rosa, P. (2016). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*. Universidad del Centro de México. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter\\_2\\_art.\\_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Derdiuk, B., Kovalchuk, S., Koropetska, S., Savchenko, V. y Smushak, O. (2021) *Reasonable Time in Criminal Proceedings of Ukraine in the Context of the European Court of Human Rights Case Law*. Revista Geintec. <https://revistageintec.net/wp-content/uploads/2022/02/1706.pdf>
- Díaz, C. (2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum*. Revista General de Información y Documentación. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/60813/4564456547606>
- Díaz, M. (2019). *La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria*. Chimbote: Universidad San Pedro. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14798/Tesis\\_65436.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14798/Tesis_65436.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Enescu, R. (2020). *Penal Orders and the Role of Prosecutors in Switzerland*. *Journal of Legal Studies*. <https://publicatii.uvvg.ro/index.php/jls/article/view/630>

- Espejo, P. (2019). Incumplimiento del artículo 334° inciso 6 del código procesal penal y la vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito fiscal de Ventanilla, 2017-2018. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5611/1/REP\\_MAEST.DERE\\_PATRICIA.ESPEJO\\_INCUMPLIMIENTO.ARTÍCULO.334.INCISO.6.CÓDIGO.PROCESAL.PENAL.VULNERACIÓN.DEBIDO.PROCESO.TUTELA.JURISDICCIONAL.EFECTIVA.DISTRITO.FISCAL.VENTANILLA.2017-2018.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5611/1/REP_MAEST.DERE_PATRICIA.ESPEJO_INCUMPLIMIENTO.ARTÍCULO.334.INCISO.6.CÓDIGO.PROCESAL.PENAL.VULNERACIÓN.DEBIDO.PROCESO.TUTELA.JURISDICCIONAL.EFECTIVA.DISTRITO.FISCAL.VENTANILLA.2017-2018.pdf)
- Espinoza, E. (2020). *La Investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. Revista Conrado. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-103.pdf>
- Espitz, B. (2020). *Consideraciones sobre la investigación preliminar y su naturaleza en el proceso penal*. LP. <https://lpderecho.pe/naturaleza-investigacion-preliminar-proceso-penal/>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Flores, C. (2020). *El principio de debido proceso y su aplicación en los procesos administrativos de la ODECMA – San Martín año 2016 – 2018*. Tarapoto. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61812/Flores\\_TCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61812/Flores_TCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, A. y Montenegro, G. (2016). *El Plazo Razonable en los Fallos de la Corte Interamericana en Relación con Colombia*. Cartagena, Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6069710.pdf>
- González, J. (2020). *Factores influyentes en la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la fiscalía provincial penal de*

Lamas, 2018. Huánuco: Perú.  
[http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:XHU6\\_V3OXJMJ:scholar.google.com/+gonazales+luciano++jhiordan+austo&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:XHU6_V3OXJMJ:scholar.google.com/+gonazales+luciano++jhiordan+austo&hl=es&as_sdt=0,5)

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. ReciMundo. <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Gutiérrez, H. y Cantos, R. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Scielo. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400414](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414)

Hoyos, F. (2019). *La indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones por los delitos de corrupción de funcionarios, Chachapoyas, 2016 – 2017*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2014>

Kurtović, R. y Bećirović, M. (2020). *The right on human dignity trough the prism of trial within a reasonable time*. Researchgate. [https://www.researchgate.net/profile/MarinaMaticBoskovic/publication/345309001\\_HUMAN\\_DIGNITY\\_IN\\_THE\\_CRIMINAL\\_PROCEEDINGS\\_\\_INTERPRETATION\\_OF\\_THE\\_EUROPEAN\\_COURT\\_OF\\_HUMAN\\_RIGHTS/links/5fa28c4c299bf1b53e613104/HUMANDIGNITY-IN-THE-CRIMINAL-PROCEEDINGS-INTERPRETATION-OF-THEEUROPEAN-COURT-OF-HUMAN-RIGHTS.pdf#page=467](https://www.researchgate.net/profile/MarinaMaticBoskovic/publication/345309001_HUMAN_DIGNITY_IN_THE_CRIMINAL_PROCEEDINGS__INTERPRETATION_OF_THE_EUROPEAN_COURT_OF_HUMAN_RIGHTS/links/5fa28c4c299bf1b53e613104/HUMANDIGNITY-IN-THE-CRIMINAL-PROCEEDINGS-INTERPRETATION-OF-THEEUROPEAN-COURT-OF-HUMAN-RIGHTS.pdf#page=467)

López, L. (2020). *Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable*. Huancayo. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2050/TESIS%20LOPEZ%20JURADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mijalkovic, S., Cvorovic, D. y Turanjanin, V. (2019). *Efficiency as an international standard in criminal procedural legislation of the republic of serbia toward European Union*. Researchgate. [https://www.researchgate.net/profile/ElizabetaTosheva/publication/333668661\\_THE\\_UNITED\\_NATIONS\\_SECURITY\\_COUNCIL\\_THE\\_ABUSE\\_OF\\_ITS\\_VETO\\_POWER\\_AND\\_ITS\\_NECESSITY\\_FOR\\_REFORM\\_Conference\\_Proceedings\\_vol\\_1\\_maj19/links/5cfcf8a7299bf13a3848c4b2/THE-UNITED-NATIONS-SECURITY-COUNCIL-THE-ABUSE-OF-ITS-VETO-POWER-AND-ITS-NECESSITY-FOR-REFORM-Conference-Proceedings-vol-1-maj19.pdf#page=135](https://www.researchgate.net/profile/ElizabetaTosheva/publication/333668661_THE_UNITED_NATIONS_SECURITY_COUNCIL_THE_ABUSE_OF_ITS_VETO_POWER_AND_ITS_NECESSITY_FOR_REFORM_Conference_Proceedings_vol_1_maj19/links/5cfcf8a7299bf13a3848c4b2/THE-UNITED-NATIONS-SECURITY-COUNCIL-THE-ABUSE-OF-ITS-VETO-POWER-AND-ITS-NECESSITY-FOR-REFORM-Conference-Proceedings-vol-1-maj19.pdf#page=135)
- Nares, J., Colín, R. y Nava, K. (2018). *Derecho fundamental al debido proceso legal*. Ciudad de México: UNAM. <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/10858/9354>
- Nizama Valladolid, M., y Nizama Chavez, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Pinillos, M. (2020). *Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación*. Lima: Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47490/Pinillos\\_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47490/Pinillos_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, G. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Scielo. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Quispe, F. (2012). *Investigación Preliminar: Naturaleza y Duración*. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_05.pdf)

Ramírez, M., Rivas, E. y Cardona, C. (2019). *El estudio de caso como estrategia metodológica*.

<http://www.revistaespacios.com/a19v40n23/a19v40n23p30.pdf>

Saavedra, F. (2017). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*. Perú: Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12870/saavedra\\_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Scielo. Obtenido de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rcuisrael/v8n1/2631-2786-rcuisrael-8-01-00107.pdf>

Schwarz, M. (2017). *Guía de referencia para la elaboración de una investigación aplicada*. Universidad de Lima. Obtenido de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6029/Schwarz\\_guia\\_investigacion\\_aplicada.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6029/Schwarz_guia_investigacion_aplicada.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Shumanovska, I. (2022). *Protection of the right to trial within a reasonable time in the administrative dispute in the republic of north Macedonia*. [https://www.zbw.eu/econisarchiv/bitstream/11159/8727/1/1807045382\\_0.pdf#page=207](https://www.zbw.eu/econisarchiv/bitstream/11159/8727/1/1807045382_0.pdf#page=207)

Silencio, K. (2019). *Validez de la notificación de la disposición de archivo definitivo de la investigación preliminar como presupuesto necesario para interponer recurso impugnativo en Huaura-año-2018*. Huacho. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5811/KEITH%20ANDREA%20SILENCIO%20ECHENIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Soto, E. (2018). *Disposición superior en caso de elevación de actuados en el nuevo código procesal penal y la afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar*. Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2393/T033\\_41632951\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2393/T033_41632951_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tejada, M. (2019). *Manual teórico-práctico del sistema procesal penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Vargas, R. (2018). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.  
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12298/TESIS%20-%20RICARDO%20ANGELO%20VARGAS%20YSLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ventocilla, E. (2018). *El plazo procesal establecido*.  
<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/929/VENTOCILLA%20SALAZAR%2c%20Edwin%20Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villafuerte, C. (2015). *Las diligencias preliminares contra los que resulten indispensable*. Lima.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_15/articulos/articulos\\_abogados/sapere%2015/LAS%20DILIGENCIAS%20PRELIMINARES%20CONTRA%20LOS%20QUE%20RESULTEN%20RESPONSABLES%20Y%20LA%20VULNERACION%20AL%20DEBIDO%20PROCESO.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_15/articulos/articulos_abogados/sapere%2015/LAS%20DILIGENCIAS%20PRELIMINARES%20CONTRA%20LOS%20QUE%20RESULTEN%20RESPONSABLES%20Y%20LA%20VULNERACION%20AL%20DEBIDO%20PROCESO.pdf)
- Viteri, D. (2013). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Perú.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Znikin, V. y Razzonerova, I. (2020). *Unreasonableness of Reasonable Time in Criminal Proceedings*. ResearchGate. [https://www.researchgate.net/publication/349676189\\_Unreasonableness\\_of\\_Reasonable\\_Time\\_in\\_Criminal\\_Proceedings/citations](https://www.researchgate.net/publication/349676189_Unreasonableness_of_Reasonable_Time_in_Criminal_Proceedings/citations)

Zúñiga, J. (2015). *Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

## **ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS
Debido proceso y ampliación extraordinaria de diligencias preliminares	¿Cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar?	¿Cuáles son los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo dispuesto por su inferior jerárquico cuando este ha sido objeto de queja de derecho?	Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar	Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial.	Diligencias Preliminares	Archivo definitivo
						Elevación de los actuados
		¿Se fundamentaría en la teoría del no plazo la ampliación extraordinaria de diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior?		Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.	Debido Proceso	Teoría del No Plazo
¿De qué manera se vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable, cuando se realiza una investigación preliminar que supera el máximo legal permitido?	Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.	Plazo Razonable				

## ANEXO 02: FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 22 de junio de 2022

Dr. (a): \_\_\_\_\_

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Vulneración del debido proceso por las Fiscalías Provinciales y plazo extraordinario de diligencias dispuestas por las Fiscalías Superiores de La Libertad”* con el fin de obtener el título de abogados.

La presente investigación tiene por finalidad identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, adjunto los siguientes documentos: *Guía de Entrevista, ficha de evaluación y matriz de categorización*

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JHONATAN FREYSER  
MAURICIO RIOS**

  
\_\_\_\_\_  
**JHON ANTHONY  
TANTAJULCA CHUQUILIN**

## FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: JUICIO DE EXPERTOS

### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

I.2. Cargo e institución donde labora: \_\_\_\_\_

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

I.4. Autor(a) del Instrumento: - Mauricio Rios, Jhonatan Freyser  
- Tantajulca Chuquilin, Jhon Anthony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

Trujillo, 22 de junio de 2022

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL EXPERTO**  
DNI N° \_\_\_\_\_

## ANEXO 03: GUIA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Fecha y hora:	

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?
2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?
3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?
5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente
7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.
8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

**OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.
10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?
11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

**FIRMA Y SELLO**

**Tabla 9**

*Objetivo General: Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar.*

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>			
<b>ÁMBITO TEMÁTICO</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Debido proceso y ampliación extraordinaria de diligencias preliminares	DILIGENCIAS PRELIMINARES	1. ¿Considera que el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuestos por las Fiscalías Superiores de La Libertad se justificaría cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar?	Cuestionario de entrevista
	DEBIDO PROCESO	2. ¿Según su experiencia, podría indicarnos algunas circunstancias que signifique una vulneración al debido proceso en la etapa de diligencias preliminares por parte del actor fiscal?  3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?	Guía de análisis documental

**Tabla 10**

*Objetivo Específico 01: Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial*

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
		Causas		
Diligencias Preliminares	Archivo Definitivo	Actuación fiscal	1. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?	Cuestionario de entrevista
		Nuevas diligencias	2. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?	
	Queja de derecho			
		Base legal		

**Tabla 11**

*Objetivo específico 02: Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo*

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Debido Proceso	Teoría del No Plazo	Colisión de teorías	1. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente	Cuestionario de entrevista
		Justificación indirecta	2. Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar: ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.	
			3. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique	

**Tabla 12**

*Objetivo específico 03: Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.*

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Debido Proceso	Plazo razonable	Plazos fijados	1. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.	Cuestionario de entrevista
		Problema en la actualidad	2. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?	
		Ampliación de investigación	3. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?	

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N°01

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: PAJARES VILLACORTA, KATIA AMANDA  
 I.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 I.4. Autor(a) del Instrumento: - Mauricio Rios, Jhonatan Freyser  
 - Tantajulca Chuquilin, Jhon Anthony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

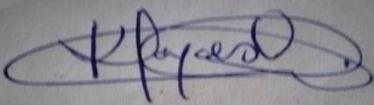
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

<b>99.5</b>
-------------

Trujillo, 23 de junio de 2022



Katia Pajares Villacorta  
 ABOGADO  
 CALL 4113

**FIRMA DEL EXPERTO**  
**DNI : 17829849**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N°02

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: TIRADO GARCÍA, GIULIANA KATHERINE  
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE-UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 I.4. Autor(a) del Instrumento: - Mauricio Rios, Jhonatan Freyser  
 - Tantajulca Chuquilin, Jhon Anthony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

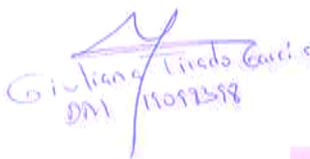
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100
-----

Trujillo, 23 de junio de 2022

  
 Giuliana Tirado Garcia  
 DNI 110993598

**FIRMA DEL EXPERTO**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO N°03

### V. DATOS GENERALES

V.1.Apellidos y Nombres: MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

V.2.Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

V.3.Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

V.4.Autor(a) del Instrumento: - Mauricio Rios, Jhonatan Freyser  
- Tantajulca Chuquilin, Jhon Anthony

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%
-----

Trujillo, 23 de junio de 2022



FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N° 18190178

## ANEXO 05: RESULTADOS DE ENTREVISTAS

### ENTREVISTADO 01

#### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Sara Carola García Arrascue
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Provincial
Especialidad:	Lavado de Activos
Fecha y hora:	30/09/2022

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

Considero que sí, porque en nuestro país, el plazo razonable constituye una garantía ante dilaciones indebidas que podría sufrir un proceso.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

La falta de realización de algunas diligencias específicas que no fueron realizadas durante la etapa de investigación, por lo que deberán practicarse antes de emitir un nuevo pronunciamiento.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

Respecto del plazo, el control de plazo está regulado justamente para evitar excesos en el tiempo transcurrido para realizar la investigación.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

La falta de motivación en la disposición de archivo o la falta de realización de algunas diligencias de investigación que se estima serían útiles y pertinentes para adoptar una decisión más adecuada.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

Considero que podría incluirse en una norma que establezca parámetros de acuerdo a la complejidad del proceso por el cual se formuló la queja de derecho. Dentro de dichos parámetros el Fiscal Superior podría establecer el plazo más razonable según el caso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 02

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Considero que no colisionan, y por el contrario se complementan, en tanto ambos están orientados a proteger el debido proceso. Así, podría darse el caso de resolverse un proceso en un tiempo incluso menor al establecido por ley, pero ello dependerá del grado de complejidad y características propias. Por otro lado, si bien nuestro ordenamiento jurídico establece ciertos parámetros respecto a los plazos a fin de no incurrir en excesos, también es verdad que ya en la práctica, existen otras circunstancias que inciden en el desarrollo de los procesos y su culminación o no, dentro de los plazos previstos por ley.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

Considero que sí, ya que una vez agotado el plazo legal, y encontrándose a criterio del fiscal superior alguna diligencia pendiente a fin de mejor resolver, dispone u ordena al fiscal de investigación, la realización del mismo o de las diligencias necesarias a fin de motivar adecuadamente u optar por una decisión mejor arreglada en derecho, justamente en salvaguarda del derecho de los justiciables a obtener un resultado idóneo.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Considero que sí, podría excederse. Si bien en la etapa preliminar deben practicarse las diligencias de urgente realización, muchas veces el plazo legal puede resultar ser insuficiente, ya que podrían surgir en el curso de la investigación, la necesidad de realizarse diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos antes de decidir por el archivo o por la formalización de investigación preparatoria. O que la complejidad de tales diligencias necesarias demande de un plazo mayor al que se estima y no se puedan concretar dentro del plazo legal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

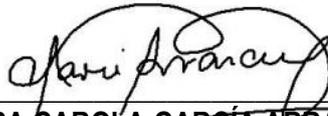
Considero que no, muchas veces los justiciables tienen conocimiento del vencimiento del plazo legal; sin embargo, consienten que se continúe con la investigación en tanto advierten la necesidad y utilidad de las diligencias que se vienen practicando. Con ello se comprende que resulta razonable incluso superar el plazo programado por la ley, mientras no haya un despliegue negligente o caiga en inactividad la investigación, es decir, siempre que exista justificación para ello.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

Creo que en la actualidad no se respeta en su totalidad. Podría decirse que se vulnera en algunos casos, dependiendo de las circunstancias.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

No necesariamente. Dependiendo si, pese a haberse excedido en el plazo máximo permitido, se vienen desarrollando actos de investigación útiles y pertinentes para obtener un resultado que esclarezca mejor los hechos, ello no constituiría una afectación, sino por el contrario, justificaría tal despliegue a fin de arribar a una respuesta mejor fundamentada.



---

**SARA CAROLA GARCÍA ARRASCUE**  
**FISCAL PROVINCIAL**

## ENTREVISTADO 2

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Sofía Margarita López Vilchez
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Provincial
Especialidad:	Extinción de dominio
Fecha y hora:	30/09/2022

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

Considero que de acuerdo a la complejidad del caso debe analizarse que el plazo sea razonable para cumplir con la finalidad de la investigación.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

Cuando se trata de casos complejos en delitos como organización criminal, lavado de activos.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

Considerar que para transitar a la etapa de investigación preparatoria solo se requiere sospecha inicial simple.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

No se realizó una indagación o investigación adecuada y faltan realizar actos de investigación que eran necesarios.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

Debe establecerse de acuerdo a un análisis objetivo que realice el fiscal respecto al tiempo que tardará en realizar un acto de investigación que era necesario.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Considero que se complementan pues hay casos como lavado de activos y organización criminal en los que deberá considerarse que los actos de investigación son complejos y el simple paso del tiempo no es óbice para sostener que más allá del plazo es vulnerar el plazo razonable.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

Si, pues lo que debe primar es que se cumpla la finalidad de la investigación y esto no puede estar sujeto únicamente al cumplimiento del plazo legal.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Si, pues debe primar que se cumpla la finalidad de la investigación, pues como señalo la práctica permite conocer qué casos complejos requieren actos que su obtención tarda y en algunos casos supera el plazo legal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

No, porque no debe perderse de vista que lo importante es que la investigación cumpla su finalidad.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

En algunos casos se pretenden realizar actos de investigación que perfectamente pueden ser realizados en la siguiente etapa, pero se insiste en que estos sean practicados en la investigación preliminar.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

No, si nos encontramos ante un caso complejo que requiere la realización de actos de investigación cuya obtención o realización superan el plazo legal, considero que debe preferirse superar el plazo y cumplir con la finalidad de la investigación antes que solo señalar que se archiva por cumplirse el plazo sin haber obtenido actos de investigación que sean necesarios.



SOFÍA MARGARITA LÓPEZ VILCHEZ  
FISCAL PROVINCIAL

## ENTREVISTADO 03

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Rodolfo Augusto Pereda Díaz
Institución en la que labora:	Ministerio Público – Distrito Fiscal de La Libertad
Cargo:	Fiscal Adjunto Provincial Titular
Especialidad:	Penal
Fecha y hora:	30/09/2022 – 15:15 horas

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

Considero que sí en la medida de que se exceda el plazo de ciento veinte días (proceso común) o el de ocho meses (caso complejo).

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

La justificación estribaría en la realización de actos de investigación adicionales útiles y pertinentes para el esclarecimiento del hecho materia de denuncia, no existiendo indicios reveladores de la comisión del delito o la identificación del imputado que permitan la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

La interposición de un control de plazo a fin de que se evalúe por parte del Juez de Investigación Preparatoria sobre la razonabilidad del plazo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

Un motivo podría ser una indebida motivación de los argumentos, así como la falta de pronunciamiento sobre un determinado hecho, delito y/o denunciado, y la ausencia de actos de investigación necesarios.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

Considero que el plazo de las diligencias extraordinarias o lo que podría denominarse una investigación complementaria, debería estar señalado por la norma procesal penal y no imponerse de manera antojadiza.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Considero que colisionan en la medida de que se puede hacer uso de un plazo extraordinario de manera arbitraria.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

Considero que colisionan en la medida de que se puede hacer uso de un plazo extraordinario de manera arbitraria

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Considero que no, ya que debe prevalecer el principio de legalidad procesal, no teniendo asidero un plazo mayor en base a una teoría.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

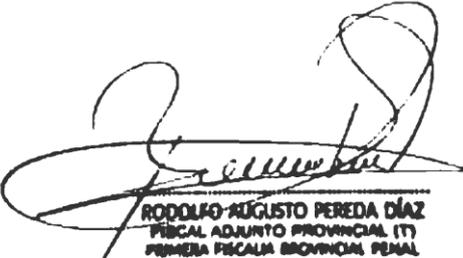
No sólo implica respetar el plazo fijado en una norma, sino que el plazo tenga sustento según la complejidad del caso y la cantidad de actos de investigación que tenga que realizarse.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

En determinados casos considero que podría no ser respetado, lo cual no implica que esto sea correcta, sino que también debe de existir un control por parte de la defensa técnica del investigado para remediarlo.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

Sí, en la medida de que el plazo de la investigación preliminar exceda el límite que nuestra normatividad que le conceda.



RODOLFO AUGUSTO PEREDA DÍAZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE TRUJILLO  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD

## ENTREVISTADO 04

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	JAIRO HERNANDO ROLDAN ALVAREZ
Institución en la que labora:	MINISTERIO PUBLICO
Cargo:	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Especialidad:	PENAL - CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
Fecha y hora:	01/10/2022

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

El plazo de investigación es razonable cuando no es abusivo, esto es, cuando no se ha excedido lo permitido por la norma; de manera que el hecho de que el plazo sea excesivo solo será en perjuicio del debido proceso cuando se trate de un acto ilegítimo, es decir cuando no exista una justificación material válida para ordenar un plazo extraordinario.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

El plazo extraordinario se dispone cuando la investigación está incompleta, es decir cuando faltan realizar actos de investigación que permitan decidir sobre bases sólidas si la causa debe continuar investigándose o si debe archivarse. Por ello, la justificación se encuentra precisamente en ello, en la necesidad de realizar actos de investigación y que se ve limitado con plazos cortos.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

La motivación de las disposiciones fiscales superiores debe estar motivadas adecuadamente de manera puntual sobre la necesidad de esta prolongación del plazo de investigación, para ello podría utilizarse el test de proporcionalidad.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

Los fundamentos son variados, entre los más comunes se tiene que no se han realizado actos de investigación suficientes, o de otro lado, que los elementos de convicción no han sido adecuadamente valorados de cara a un juicio de tipicidad específico.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

Debería existir una norma específica que la regule a detalle en todos los posibles supuestos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

El no plazo viene a ser una excepción que encuentra su límite en el plazo razonable.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

El fundamento ante todo es la necesidad de investigar y cumplir con la función Constitucional de perseguir el delito que le compete al Ministerio Público.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Considero, en concordancia con la respuesta anterior, que el fundamento valido para ordenar una investigación más allá del plazo legal solo es

legítimo si se funda en la necesidad de cumplir con la función constitucional que le compete al Ministerio Público.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

El plazo razonable y el plazo legal no siempre coinciden en su duración, precisamente el término razonable indica que este debe atender no solo a la literalidad de la ley sino a otros factores que siendo concurrentes le den legitimidad al plazo que se conceda o que se adopte. Siendo así, el plazo razonable es un asunto que debe analizarse caso por caso.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

Considero que se existen instrumentos en la legislación procesal que permiten controlar de manera eficiente el abuso de los plazos de la investigación. Hay un factor que no puede dejar de evaluarse para determinar la razonabilidad de un plazo, se trata de la complejidad de los casos, dado que mientras más complejos más necesidad de plazo. Estimo que actualmente en algunos casos no se cumple el plazo razonable fundamentalmente porque no se motiva adecuadamente.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

Considero que sobrepasar el plazo legal no siempre es una afectación al plazo razonable, dado que, si responde a estricta necesidad y se encuentra fundamentado en una decisión contenida en alguna disposición fiscal, estamos frente a una extensión del plazo que resulta legítima.



JAIRO HERNANDO ROLDAN ALVAREZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO

## ENTREVISTADO 05

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	María Julia Benites Goicochea
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Adjunta Penal
Especialidad:	Penal
Fecha y hora:	30/09/22 17:30

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

Si, si éstos plazos están fuera de los previsto en la norma penal adjetiva y no son razonables para los fines del proceso penal.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

El esclarecimiento de los hechos, para emitir un pronunciamiento de acuerdo a justicia y a derecho y lo previsto en el art. 334 numeral 6 del N.C.P.P.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

Los controles previstos en el N.C.P.P como el control de plazo.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

Porque considera que debe realizarse diligencias de investigación que no han sido dispuestas o realizadas por el fiscal provincial, a efecto de esclarecer los hechos, antes de que se determine si existen indicios reveladores del delito para judicializar la causa o se ratifique el archivo, lo que resulta también beneficioso para el investigado, toda vez que lo otro sería que se ordene la formalización de la investigación, lo que acarrearía mayor carga no solo a nivel fiscal, sino también judicial.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

Si, sería mejor que éste dispuesto en una norma, complementando lo ya dispuesto en el art. 334° numeral 6 del N.C.P.P.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Considero que se complementan, porque justamente antes de pasar a judicializar la causa, con la formalización de investigación preparatoria, lo cual significa un tiempo mucho mayor (de 120 a 180 días), en el que una persona se encontraría en calidad de investigada; estas diligencias preliminares ordenadas por el superior, que se llevan a cabo en un plazo mucho menor, permitirán no sólo verificar si con ellas se recaban indicios reveladores de la existencia del delito o la responsabilidad penal del investigado; sino que también dichas diligencias pueden ratificar con mayor fuerza los fundamentos que motivaron el archivo de la causa.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

Si, por cuanto la Teoría del no plazo, procedente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, posteriormente acogida por nuestra Corte Interamericana de Derechos Humanos, y aplicada a nuestro ordenamiento jurídico interno, implica que los plazos no pueden establecerse con precisión absoluta, es imposible traducirse dicho concepto en un número fijo de días, semanas, meses o años; lo cual significa que corresponde al Juez, bajo el poder discrecional que la Ley le confiere, poder determinar de acuerdo a cada caso concreto, la razonabilidad de la duración de un plazo dentro de una investigación, la cual se fijará en relación a la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso, entre otros. Siendo que éstos fundamentos son de aplicación a las diligencias de investigación extraordinarias dispuestas por el fiscal superior.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique.

Si, por los argumentos expuestos en la respuesta anterior.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

No, estando a la Teoría del no plazo, previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

Si es respetado en la actualidad.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

No, porque se requiere realizar actos de investigación que en gran parte de los casos superan el plazo permitido, siendo estos necesarios para emitir un pronunciamiento correcto.



**MARÍA JULIA BENITES GOICOCHEA**  
**FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL**

## ENTREVISTADO 06

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	César Christian Cruzado Chiroque
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Adjunto de la 3° FPPCT
Especialidad:	PENAL
Fecha y hora:	30/09/2022 18:00 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

Si, cuando se trata de una investigación fiscal inoficiosa, puesto que pone en un estado de indefensión al investigado al no advertir su real situación procesal; limitando, incluso, su derecho a la interposición de recursos o medios técnicos de defensa propio de un estadio procesal avanzado.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

La justificación rutinaria es que no se han culminado todos los actos de investigación según la estrategia de investigación asumida para determinados delitos (comunes o especiales), es decir, no se reiteró determinada diligencia, no se practicó determinada pericia, o, en su defecto no declaró tal agraviado, pese a que se le notificó debidamente, cuando la estrategia de investigación hace suponer el desacierto o la falta de interés de la víctima en el proceso. En ese sentido, no se analiza la participación oportuna del denunciante o agraviado antes, dentro y después del proceso, incluso, se llega a valorar de una manera negativa la falta de diligencia de las autoridades, que escapan de las manos del fiscal provincial, lo que hace que el superior lo tome como una falta de diligencia, tomando eso como principal razón para ordenar una investigación suplementaria.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

La medida más importante radica en identificar correctamente a las partes procesales, concientizar y capacitarlas en el uso de los medios electrónicos y sobre todo facilitarles el apoyo de la defensoría de oficio y la asistencia legal gratuita de instituciones o universidades.

Estas medidas permitirán saber el interés de las partes en el proceso y si están interesados en esclarecer los hechos, tanto en el caso del agraviado que en su denuncia de parte consigna sus datos personales y que al agotar todas esas fuentes de información ante un llamado de la autoridad es renuente, no habrá vulneración al debido proceso porque en todo momento conoció del mismo, solo que no tuvo interés, evitando recursos de quejas; y, en el caso del investigado, de la misma forma una vez comunicada su calidad de investigado en el proceso no se vulnerará su derecho al debido proceso al estar correctamente identificado y notificado.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

En concreto, no se realizaron todas las diligencias que son necesarias para esclarecer los hechos o se realizó una investigación fiscal deficiente, no se notificó correctamente a las partes procesales, no se valoró correctamente los hechos o se optó por una calificación jurídica incorrecta, entre otros.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

En mi opinión debería ser discrecional, sin embargo, los plazos deberían estar regidos por criterios generales como la clase de delito (si es un delito común o especial), la cantidad de imputados o agraviados, el número de diligencias ordenadas a hacerse, la complejidad del delito o de los actos de investigación (pericias, levantamientos, entre otras), no se podría determinar una cantidad exacta de días para practicarse.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Sí, porque el plazo razonable siempre va establecer un límite en base a la afectación de un derecho fundamental como lo es el debido proceso, la

presunción de inocencia, entre otros. En cambio, el no plazo ofrece un límite que no es cuantitativo sino cualitativo en base al fin del proceso, por ejemplo, la comparecencia con restricciones podría encuadrarse en la teoría del no plazo, dado que el Código Procesal Penal no exige o dispone de un límite en días como es el caso de la comparecencia simple.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo?

Sí, porque, como ya mencioné, se basa en criterios cualitativos y no cuantitativos, de acuerdo a la complejidad y al tiempo que puedan demorar los siguientes actos de investigación.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Sí, pero debe ser de acuerdo a las máximas de la experiencia o basado en la opinión de especialistas que justifiquen que las diligencias que ameritan un “exceso de plazo” en la realidad es merecedora de tal prórroga, a fin de no lesionar derechos fundamentales de las partes en la investigación fiscal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

No, involucra que las partes de manera activa no repercutan de manera fraudulenta en el normal desarrollo del proceso, que no existan dilaciones

indebidas por parte de los órganos jurisdiccionales ni de las partes procesales.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

No es respetado, esto se da cuando se ordenan diligencias cuando ya venció el plazo de investigación preliminar, dado que están no pueden ser declaradas nulas y solo el representante del Ministerio Público incurre en responsabilidad administrativa.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

Si el fundamente de la investigación preliminar es realizar todos los actos de investigación que permitan esclarecer la participación o responsabilidad del investigado, podría, incluso, el exceso de plazo de investigación ser de utilidad para esclarecer su inocencia. Nosotros somos de la creencia que recién en la etapa de formalización podría haber una afectación puesto que si esta etapa no se controla las medidas de coerción personal y real afectan bienes jurídicos de gran trascendencia para el investigado, caso contrario, a lo que pasa en la investigación preliminar.



---

**CÉSAR CHRISTIAN CRUZADO CHIROQUE**  
**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**

## ENTREVISTA 07

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Michael Ernesto Mego Tarrillo
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Adjunto Superior
Especialidad:	Penal
Fecha y hora:	30.09.2022

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

No siempre, si en la investigación preliminar ya se tiene identificado al presunto autor si, de lo contrario no, pues, para que se vulnere el plazo razonable tiene que haber un investigado a quien se le vulnere este derecho.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

Cuando faltan por realizar actos de investigación importantes para resolver el caso, en el entendido que estos actos de investigación cambiarían el rumbo de lo decidido por el fiscal provincial.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

La pregunta no está mal redactada creo, si en las dos anteriores preguntas se cuestiona sobre el plazo razonable, en esta pregunta también se tiene que preguntar sobre esa materia. Ahora, vamos a suponer que se quiso preguntar sobre la vulneración al plazo razonable. Creo que las medidas que se deben tomar para evitar se vulnere el plazo razonable en etapa preliminar es orientar a los abogados defensores que tienen habilitada la posibilidad de plantear control de plazos cuando adviertan que el plazo razonable está siendo afectado, hacer un control por parte de las fiscalías coordinadoras del cumplimiento de los plazos.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

Cuando se menciona, revoca, se entiende que ante una disposición de no formalización de investigación preparatoria la fiscalía superior dispone que se formalice la investigación preparatoria, el criterio esencial es que a diferencia de la fiscalía provincial se considera que, si se presentan los tres presupuestos para ello, es decir: Que tenemos elementos de convicción de la existencia de un delito, que se ha identificado al presunto autor y que la

acción penal no ha prescrito. La razón fundamental es tener un criterio de valoración distinto de los elementos de convicción al del fiscal provincial.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

En una norma

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Se complementan, pues, el derecho al plazo razonable debe interpretarse en atención a las condiciones particulares del caso concreto, si en una investigación preliminar aún no se identifica plenamente al autor o autores obviamente las diligencias pueden prolongarse mucho más pues no habría persona a quien se le vulnera su derecho al plazo razonable. En casos de investigaciones con más de un investigado el plazo razonable no va ser igual a investigaciones simples, ello implica finalmente que los plazos no pueden establecerse con precisión absoluta.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

Depende, si el fiscal superior dispone que se realicen nuevas diligencias y fija un plazo específico y ese plazo es motivado sustentado y justificado válidamente podríamos hablar de un plazo razonable, pero si la disposición de diligencias preliminares se hace sin fijar un plazo específico si estaríamos ante la teoría del no plazo pues como se dijo anteriormente, ello implica que los plazos no se establecen con precisión absoluta.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Según el caso particular, si ya se ha cumplido el plazo máximo (120 días) y se tiene la absoluta necesidad de realizar un acto de investigación que cerrará de manera categórica el caso, sea para archivar o para formalizar, creo que se justificaría ello.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

No, un caso puede ser resuelto en 20 días por su simplicidad, se vulneraría el plazo razonable si se utiliza los 120 días permitido legalmente.

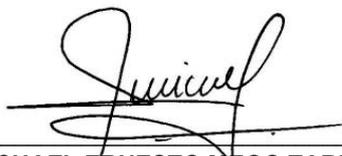
10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

Lamentablemente no, las investigaciones duran mucho más del plazo fijado por ley y jurisprudencia. Es vulnerado en la medida que las fiscalías no

cumplen con dichos plazos, sin embargo, debe decirse que se deben a múltiples factores, en el caso particular del Distrito Fiscal de La Libertad el principal es la excesiva carga procesal, es inhumano que un fiscal pueda tramitar 2000 causas en su Despacho sin contar con personal (un asistente de función fiscal para dos fiscales), todo lo cual genera una carga excesiva que hace que el plazo razonable se vulnere.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

En términos formales sí, pero si se evalúa el caso concreto probablemente no, muchas veces sucede que, en un caso complejo es imposible la realización de actos de investigación dentro del plazo legal, por diversas circunstancias: Falta de laboratorios para realizar pericias importantes (en el caso de drogas), gran número de investigados y agraviados, etc. Y para emitir un pronunciamiento adecuadamente objetivo es necesario realizar esos actos de investigación y muchas veces se excede del plazo legal para realizarlo.



---

**MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO**  
**FISCAL ADJUNTO SUPERIOR**

## ENTREVISTADO 08

### TÍTULO

#### “VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Yovar Osven Rodríguez Ávalos
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Adjunto Provincial
Especialidad:	Penal
Fecha y hora:	01 de octubre de 2022, 12:20 hrs

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

El plazo razonable de la investigación preliminar es una manifestación del debido proceso, en tanto aquel se constituye en un derecho del investigado, tanto constitucional como fundamental. De ahí que cuando el plazo de la investigación preliminar resulta excesivo e irrazonable, además de no justificado, dicho derecho es vulnerado y con él el debido proceso. Pudiendo afectar de nulidad absoluta los actos que resulten lesivos durante dicho plazo excesivo, conforme al artículo 150.d del Código Procesal Penal (C.P.P.), al

violarse la garantía del debido proceso, cuyo respeto es exigido por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

Principalmente se cuestiona no haber realizado diligencias consideradas determinantes para esclarecer el caso, en función del hecho investigado; o que no se agotaron todos los mecanismos necesarios para llevarlas a cabo. De esta manera, se detallan cada una de ellas para que el fiscal investigador las realice.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

La respuesta viene determinada según las circunstancias laborales del fiscal investigador. De esta manera, si el fiscal cuenta con un excesivo número de casos a su cargo, dividiendo su tiempo en diligencias de investigación (declaraciones, visualización de videos, entrevistas en cámaras gesell, verificaciones, etc.), audiencias y preparación previa para las mismas, informes, turnos, así como impulso a sus investigaciones en trámite, que es fundamentalmente la realidad que se tiene en Trujillo, y que puede llevar a que el tiempo de una investigación exceda a la legalmente prevista, en tal caso se debería asignar mayor número de fiscales que puedan responder satisfactoriamente a la sobrecarga laboral con la que se cuenta, y se pueda dar mayor impulso a las investigaciones en curso. Adicionalmente a ello, se asigne el personal de apoyo necesario (Asistente en función fiscal) a cada fiscal, ya que muchas veces el fiscal no cuenta con este apoyo o, en el mejor de los casos, comparte dicho Asistente con otro fiscal. Sin embargo, si no habiendo excesiva carga de casos en investigación, y contando con el suficiente personal de apoyo, el fiscal no les da el suficiente impulso a las investigaciones a su cargo, generando una vulneración al plazo razonable;

en este caso se debería ser más exigentes o selectivos con el personal fiscal que está a cargo de dichos casos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

#### **Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

Siempre se suele alegar insuficiente motivación o motivación aparente en las Disposiciones de archivo, con lo cual, señalan, se transgrede el debido proceso y, consecuentemente, se declara la nulidad de la Disposición de archivo emitida por el Fiscal provincial.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

En principio, no todos los casos son iguales y requieren el mismo tiempo o estrategia de investigación. Pero también es necesario considerar que normativamente se debe establecer un parámetro de referencia, que sea lo suficientemente razonable para aplicar a todos los casos; de modo tal que dicho plazo de realización de diligencias extraordinarias no quede sujeto al arbitrio o criterio del fiscal, ya que se subjetivizaría un estándar que debe estar guiado por criterios objetivos. Por ende, en caso de ampararse una queja de derecho, sí debería establecerse un dispositivo legal que regule dicho plazo, y estar igualmente sujeto a control si el mismo se excediera de forma irrazonable y no justificada, lo cual no se podría realizar si el referido plazo fuere fijado a criterio del investigador.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 02

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Se complementan. Toda vez que el derecho a un plazo razonable alude a un espacio temporal suficiente y necesario para esclarecer el hecho objeto de investigación y, consecuentemente, emitir pronunciamiento; lo cual incluso ya se encuentra fijado en parámetros temporales establecidos en el C.P.P. Pero, como anteriormente ya hemos referido, la investigación en no todos los casos es igual, supuesto en el cual, bajo criterios objetivos y subjetivos, se debe proceder a evaluar precisamente la razonabilidad de dicho plazo, para determinar si se justifica o no. Siendo en este momento que se puede considerar la conocida teoría del “no plazo”, al tener en cuenta que los plazos no se pueden fijar con precisión estándar y absoluta en todos los casos, correspondiendo ya al investigador, y juzgador de ser el caso, establecer la razonabilidad del plazo de la investigación, teniendo en cuenta los dos criterios anteriormente referidos.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

En efecto. Tal vez sin considerar expresamente la teoría del no plazo, al fijarse un plazo adicional al legalmente previsto para continuar con las diligencias de investigación, implícitamente el fiscal superior aplica dicha teoría, evaluando una serie de circunstancias, como la naturaleza del caso,

la conducta del investigador y del investigado, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, etc.

Aún más, corresponde precisar que dicha consideración respecto al plazo adicional fijado en función de las circunstancias del caso, se encuentra prevista en el artículo 334.2 del C.P.P., al establecer que “...*el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)*”. No obstante, dicho plazo adicional, en las decisiones de Fiscalía Superior de Trujillo, generalmente se ha estandarizado en cuarenta días.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Sí, se puede exceder y sin que ello implique una violación al derecho a la investigación en un plazo razonable. Pues conforme se ha anotado, la razonabilidad de un plazo no está determinada por la previsión legal, la misma que está fijada como un parámetro de referencia estándar para todos los casos; sino por la evaluación de las particularidades del caso sujeto a evaluación temporal en su investigación. Es más, en mérito al artículo IV.2 del C.P.P., también se debe considerar que no siempre durante la investigación se recaban o actúan elementos de cargo contra el imputado, sino también de descargo, por lo que incluso continuar con la investigación más allá del plazo legalmente previsto también puede representar el respeto al derecho a la defensa del investigado, otro pilar del debido proceso, cuando, por ejemplo, se vence el plazo ordinario de investigación, y la defensa aún solicita la realización de mayores diligencias.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

Nuestra respuesta ya la hemos adelantado, y se reitera, no. Los plazos legalmente previstos han sido fijados para una generalidad de casos, lo cual, además, es entendible, considerando que no se puede fijar un plazo específico para cada hecho delictivo a investigar.

De esta manera, el plazo razonable implica considerar, además del legalmente previsto, los criterios objetivos y subjetivos ya señalados por el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el Expediente N° 2748-2010-PHC/TC (F.J. 5-8). Atendiendo por el primero la naturaleza del hecho objeto de investigación, esto es, su complejidad o simplicidad, en función de número de investigados, pericias o exámenes a realizar, documentos por analizar, etc.; en tanto que por el segundo se considera la conducta del investigado y la actuación del fiscal, a lo cual, de nuestra parte, podemos agregar también la conducta o colaboración del agraviado, por ejemplo, en casos de lesiones en las que resulta necesario, para el reconocimiento médico legal *post facto*, la presentación o realización de exámenes especializados, sin los cuales no se puede determinar los días de incapacidad médico legal.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

Bajo los criterios anteriormente referidos, generalmente no se transgrede dicho derecho. Sin embargo, siendo la generalidad, tampoco podemos dejar de considerar que, debido a una sobrecarga laboral, sí hay supuestos en los que el tiempo de investigación ha transcurrido en exceso sin que se haya emitido pronunciamiento oportuno, no por desidia o falta de voluntad del investigador, sino por falta de recursos y apoyo de personal suficiente.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

No. Pues por las consideraciones previamente expuestas, el transcurso y superación del plazo legal no necesariamente implica inactividad del investigador y violación a los derechos del investigado, pues, precisamente, en no pocos casos la superación del plazo legal sirve para garantizar el derecho a la defensa de aquel.



YOVAR OSVEN RODRIGUEZ AVALOS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Trujillo

## ENTREVISTADO 09

### TÍTULO

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Yael Carolina López Gamboa
Institución en la que labora:	Ministerio Público
Cargo:	Fiscal Adjunta Superior Titular
Especialidad:	Mixta
Fecha y hora:	29-09-2022 / 10:30

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponderá a los resultados del presente trabajo de investigación.

### OBJETIVO GENERAL

**“Identificar cómo se justifica el plazo extraordinario de diligencias preliminares dispuesto por las Fiscalías Superiores de La Libertad cuando se vulnera el debido proceso en la etapa preliminar”**

1. ¿Considera que se presenta una vulneración al debido proceso cuando los plazos de una investigación preliminar son excesivos?

No lo considero porque Fiscalía fija plazos dependiendo la complejidad del caso, conforme prescribe la norma, es decir, un plazo razonable y proporcional al caso, no lo hace de manera arbitraria.

2. ¿En su experiencia, cual es la justificación que brinda el fiscal superior al disponer un plazo extraordinario para las diligencias preliminares?

Porque no se cumplió con notificar a las partes, falta realizar diligencias indispensables por ejemplo en el delito de usurpación efectuar la verificación in situ.

3. ¿Qué medidas podrían tomarse a fin de evitar que se vulnere el debido proceso dentro de la etapa preliminar de la investigación fiscal?

Cumplir con todas las garantías y principios constitucionales que conforma el debido proceso, como el plazo, el derecho defensa, etc.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Identificar los criterios por los que el fiscal superior revoca un archivo fiscal emitido por el fiscal provincial**

4. ¿En su experiencia como fiscal, podría precisar cuáles son los argumentos esgrimidos por la fiscalía superior para revocar un archivo fiscal de primera instancia, en mérito a una queja de derecho?

Se le revoca por no haber analizado los elementos de convicción recabados durante la investigación.

5. ¿Cree usted que el plazo de realización de las diligencias extraordinarias una vez resuelta la queja de derecho, debería estar contemplada en una norma o establecerse según criterio del fiscal?

Si debería estar contemplada como un acápite más en la norma adjetiva.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar si la ampliación extraordinaria de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior tiene su fundamento en la teoría del no plazo.**

6. ¿Considera que el derecho a un plazo razonable colisiona con la teoría del no plazo o por el contrario se complementan? Fundamente

Se complementan para esclarecer los hechos denunciados, no colisionan.

7. **Considerando el supuesto de que el plazo de la investigación preliminar ya haya alcanzado su límite permitido legalmente en la fase preliminar:** ¿Consideraría usted que el fiscal superior al momento de revocar un archivo definitivo y disponer de manera extraordinaria la realización de nuevas diligencias se funda en la teoría del no plazo? Argumente.

Dependiendo del caso puede ampliarse.

8. ¿Considera Ud. que el plazo de la investigación preliminar podría exceder el máximo legal establecido justificándose en la teoría del no plazo? Explique

Si puede excederse mientras no cause perjuicio a las partes, quienes pueden optar por mecanismos que prevé la norma procesal penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar de qué manera una investigación preliminar que supera el plazo máximo permitido afecta el derecho a ser investigado en un plazo razonable como componente de un debido proceso.**

9. ¿Considera que el plazo razonable implica únicamente respetar los plazos fijados en la norma? Si o no, fundamente su respuesta.

No solo es respetar plazos, sino fundamentar si la decisión es necesaria, pertinente, idónea y proporcional a lo que se busca.

10. ¿Cree que el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar de la investigación es respetado en la actualidad? De ser el caso, ¿en qué medida es vulnerado?

Es respetado, al interponer las defensas controles de plazo. Se vulnera cuando no se respeta esos plazos.

11. ¿Estaríamos ante una afectación al derecho a ser investigado en un plazo razonable cuando una investigación preliminar en sede fiscal supere el plazo máximo permitido?

No considero que sea una afectación porque se puede investigar a una persona, es distinto someterla a medidas restrictivas personales o reales.



**Yael Carolina López Gamboa**  
**FISCAL ADJUNTA SUPERIOR**

## ANEXO 06: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

**TÍTULO: “VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y PLAZO EXTRAORDINARIO DE DILIGENCIAS DISPUESTAS POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE LA LIBERTAD”**

N°	QUEJA DE DERECHO	FISCALÍA SUPERIOR - FISCALÍA DE ORIGEN	DELITO	HECHOS	MOTIVOS DE LA REVOCATORIA DEL ARCHIVO	FALLO DE LA FISCALÍA SUPERIOR	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
01	179-2019	Primera Fiscalía Superior - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Trujillo	Tocamientos indebidos	Se tiene de los actuados que el 18 de febrero del 2021 entre las 15:30 a las 18:20 horas aproximadamente, la menor de 13 años de edad salió con su enamorado, el denunciado SHI y le admitió a su padre que llevaba saliendo con el denunciado desde el mes de enero y que en una	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación ha mantenido una labor de investigación PASIVA.</li> <li>• Los actos de investigación solo se basaron en recabar pericias.</li> <li>• Evidencia de vulneración al</li> </ul>	Declaró nulo el archivo fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se detalla ha existido una investigación deficiente por parte del fiscal de primera instancia, lo cual ha sido observado por el Fiscal Superior.</li> <li>• Según la revisión del SGF se evidencia que en un inicio se empleó como plazo más de 90 días desde la apertura de la investigación hasta el archivo, dentro de la cual solo se ha recabado una</li> </ul>

			oportunidad la llevó a un hotel pero que no tuvieron relaciones sexuales.	debido proceso en sede fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida motivación en la decisión jurídica por parte del despacho de investigación.</li> </ul>	<p>respuesta negativa de atención.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fiscal provincial fundamentó inicialmente su archivo en que se presenta una ausencia de garantía de certeza, que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia y que ha existido un desinterés de la parte denunciante.</li> <li>• Es así que se presenta una evidente negligencia en la investigación, ya que durante 90 días solo el fiscal recabó un resultado pericial el cual le bastó para proceder a archivar la causa.</li> <li>• Tal es así, que el Fiscal Superior detalló las diligencias necesarias que deben efectuarse.</li> </ul>
02	254-2021	Primera Fiscalía Superior	Fraude Informático y	El 23 de diciembre del 2020, se interpuso denuncia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de información que no ha sido tomada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación no ha valorado de forma</li> </ul>

<p>-</p> <p>Tercera Fiscalía provincial penal corporativa de Trujillo</p>	<p>apropiación ilícita</p>	<p>contra el Banco Continental, por la presunta comisión del delito de Fraude Informático a raíz de tres operaciones no autorizadas, en las fechas del 16, 17 y 18 de diciembre del 2020.</p> <p>El despacho fiscal citó a declarar al sectorista del banco.</p> <p>Tomó la ampliación de declaración del denunciante.</p> <p>Llamó a declarar a la empleada de prevención de fraude del banco.</p> <p>recibió el aporte probatorio de parte.</p>	<p>en cuenta por el fiscal a cargo de la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de actuación de diligencias que brinden datos relevantes para la investigación.</li> <li>• No se han agotado los actos de investigación útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p>	<p>conjunta los elementos de convicción ofrecidos por el denunciante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha advertido una deficiente labor de investigación por parte del despacho fiscal.</li> <li>• La disposición de archivo del fiscal provincial ha vulnerado la debida motivación de disposiciones fiscales.</li> <li>• Se ha vulnerado el derecho de tutela jurisdiccional efectiva al no haberse pronunciado adecuadamente sobre el derecho del denunciante.</li> <li>• El Fiscal Superior detalló las diligencias necesarias que deben efectuarse.</li> <li>• Se empleó inicialmente 120 días para recabar declaración de los involucrados, sin efectuarse diligencias necesarias a fin de encontrar indicios del delito.</li> </ul>
---	--------------------------------	---	---	---	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Fiscal provincial por orden del fiscal superior volvió aperturar la investigación y se tomó más de 120 días para que vuelva archivar otra vez el caso sin valorar íntegramente la actividad probatoria existente.</li> </ul>
03	54-2020	Primera Fiscalía Superior - Fiscalía Provincial Mixta Corporativa – La Esperanza	Usurpación	<p>Se tiene de los actuados que el día 08 de marzo de 2019, la denunciante acudió a su inmueble, cuando advirtió que la chapa de la puerta de la vivienda había sido cambiada, por lo que solicitó intervención policial. En esa circunstancia se realizó una constatación policial en el lugar de los hechos y la denunciada,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Fiscal responsable ha omitido pronunciarse respecto a qué modalidad delictiva del delito de Usurpación se encuadran sus fundamentos y los hechos denunciados.</li> <li>• El Fiscal responsable del caso no ha realizado mínimos actos de investigación para corroborar si la denunciante se</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La disposición de archivo del fiscal provincial ha vulnerado la debida motivación de disposiciones fiscales.</li> <li>• El despacho de investigación no ha sustentado su decisión en elementos objetivos que permitan corroborar o desvirtuar la hipótesis del denunciante, únicamente basó su decisión en cuestiones de tipicidad.</li> <li>• Se evidencia la vulneración del principio constitucional al debido proceso en sede fiscal.</li> <li>• El despacho de investigación no ha</li> </ul>

			<p>manifestó que había cambiado la chapa de la puerta, por supuesta seguridad, y además refirió que su hija se encontraba viviendo en dicho inmueble porque estaba deshabitado desde julio del año 2018.</p>	<p>encontraba ejerciendo posesión del inmueble antes de la ocurrencia de los hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evidencia que se le ha impedido de ejercer su derecho a la defensa, el cual le asiste tanto a <b>agraviados</b> (quien solicito participar en la diligencia de verificación en el lugar de los hechos) como a investigados.</li> </ul>	<p>realizado una adecuada valoración de los elementos de convicción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación no realizó actos mínimos de investigación.</li> <li>• El Fiscal Superior debido a la deficiente investigación, ordenó las diligencias a realizar.</li> <li>• El plazo de investigación preliminar transcurrido desde la disposición de apertura, hasta la disposición de archivo fue de 8 meses.</li> <li>• El fiscal provincial durante un aproximado de 10 meses, no ha emitido pronunciamiento luego de emitida la disposición del superior que declara nula la disposición de archivo.</li> </ul>
04	54-2022	Primera Fiscalía Superior -	Violación Sexual de Menor de Edad	<p>Se tiene de los actuados que en el año 2018, la denunciante dejó a sus hijos de 5 y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A fin de corroborar o descartar la hipótesis incriminatoria planteada debe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación no ha aplicado una adecuada estrategia de investigación, teniendo en cuenta que el</li> </ul>

---

Fiscalía  
Provincial  
Mixta  
Corporativa –  
Virú

años de edad, bajo el cuidado de su madre por motivo de trabajo; sin embargo, al regresar, se percató que mientras los bañaba y les cambiaba su ropa, éstos se quejaban de sus partes íntimas manifestando que les dolía. Por ello, la denunciante sospecha que su padrastro habría tenido relaciones sexuales con los niños.

buscarse un razonamiento inductivo a través de la prueba por indicios.

- Fiscalía Superior advierte que no ha existido una adecuada estrategia de investigación en la recolección de elementos de convicción.
- El Despacho de Investigación no ha procurado agotar los esfuerzos necesarios para obtener los relatos de los menores de edad agraviados.
- No se han dispuesto actos de investigación a fin de lograr la correcta identificación del

Declaró  
nulo el  
archivo  
fiscal

estándar probatorio en el caso en concreto es distinto.

- El Fiscal responsable no ha tomado las referenciales de los menores agraviados en cámara Gessell, ni ha dispuesto la evaluación psicológica de estos.
- El despacho de investigación no ha agotado los actos mínimos de investigación que debían ser realizados.
- La disposición de archivo contiene una motivación sustancialmente insuficiente.
- Se evidencia una vulneración del principio constitucional al debido proceso.
- El Fiscal Superior debido a la deficiente investigación, ordenó las diligencias a realizarse.
- El plazo de investigación preliminar transcurrido desde la disposición de

---

				denunciado, quien según la búsqueda en el Sistema de Reniec, no existe ciudadano con esos nombres.	apertura, hasta la disposición de archivo fue de aproximadamente 15 meses.	
05	66-2022	Quinta Fiscalía Superior - Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Trujillo	Falsedad Ideológica	Se tiene de los actuados que los denunciantes, hijos de un fallecido accionista y gerente de una empresa, manifiestan que los socios (denunciados) de su padre transfirieron sus acciones el 30 de noviembre del 2020. Sin embargo, el 01 de diciembre del 2020, cuando estos ya no eran accionistas convocaron a una	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha existido una flagrante vulneración al debido proceso, al incurrir en un supuesto de inexistencia de motivación o motivación aparente.</li> <li>• El hecho que los denunciantes no hayan concurrido a declarar, no es razón suficiente para concluir la investigación.</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación fundamentó su decisión de archivo en no haber contado con el apoyo de los agraviados, sin embargo, no ha agotado la totalidad de diligencias a realizar, únicamente ante la inconcurrencia de los denunciantes, archivó la investigación.</li> <li>• El fiscal responsable no ha brindado los medios que faciliten a los denunciantes a declarar y/o ha ordenado las demás diligencias pertinentes.</li> </ul>

---

junta general de accionistas para la elección de un gerente, sin la presencia de los denunciante y herederos. Hecho el que consta en acta extraordinaria de junta general de accionistas.

- No se hizo efectivo el apercibimiento de conducción compulsiva.
- El fiscal de primera instancia ha omitido realizar una evaluación conjunta de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante y ha descartado la posibilidad de acopiar mayores elementos de convicción.
- Amerita determinar la delictuosidad del hecho; por lo tanto, se otorga al fiscal responsable el plazo de 30 días hábiles a fin de realizar los actos de investigación detallados.

- Se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales.
- Se evidencia la vulneración del principio constitucional al debido proceso.
- Se ha vulnerado el derecho de tutela jurisdiccional efectiva al no haberse pronunciado adecuadamente sobre el derecho del denunciante.
- Se empleó inicialmente 140 días para recabar declaración de los involucrados, sin hacer efectivos apercibimientos y efectuarse otras diligencias necesarias a fin de encontrar indicios de la comisión del delito.
- El fiscal provincial durante un aproximado de 6 meses, no ha emitido pronunciamiento alguno, luego de emitida la disposición del superior que declara nula la disposición de archivo.

06	304-2021	<p>Cuarta Fiscalía Superior</p> <p>Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Trujillo</p>	<p>Fraude Informático y otros</p>	<p>Se tiene de los actuados que, la agraviada habría sido beneficiaria de un bono otorgado en el marco del estado de emergencia nacional, correspondiéndole realizar el cobro a través de la modalidad de pago banca móvil del BN; sin embargo, fue informada por el banco que dicho bono estaba en situación de cobro, y que se había generado la clave mediante una línea celular la cual no reconoce como suya.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El superior advierte apariencia en la fundamentación de la disposición de archivo, atendiendo a la insuficiencia jurídica y fáctica respecto al delito.</li> <li>• A través del medio comisivo para la realización del tipo penal, se permitirá la identificación de la identidad del autor del hecho, a través de una vinculación directa o por indicios.</li> <li>• La labor de dirección de la investigación es proactiva y el deber de la carga de la prueba vincula al fiscal a desplegar su actuación cuando está ante un hecho con relevancia penal.</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación ha obviado actos mínimos de investigación, tal como la declaración de la agraviada.</li> <li>• El fiscal provincial no ha hecho efectivos los apercibimientos para contribuir a los fines de la investigación y obtener la documentación que permita la identificación del autor del delito.</li> <li>• El fiscal responsable fundamenta su disposición de archivo en razones lógicas y en máximas de la experiencia, sin antes haber agotado previamente las diligencias tendientes a la identificación del posible autor del delito y descarta la posibilidad de la prueba por indicios.</li> <li>• El fiscal provincial ha vulnerado el derecho a la debida motivación, y ha brindado una motivación</li> </ul>
----	----------	---	---	--	---	---	--

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispuso ampliar la investigación por el plazo de 60 días a fin de actuar diligencias.</li> </ul>		<p>aparente a dicha disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fiscal provincial inicialmente uso un plazo de 160 días para disponer el archivo de la investigación por no identificar al autor.</li> <li>• El fiscal provincial hizo uso de un plazo de 130 días luego de emitida la disposición del superior que declara nula la disposición de archivo, pese a que esta otorga expresamente un plazo de 30 días.</li> </ul>
07	159-2021	<p>Primera Fiscalía Superior</p> <p>-</p> <p>Fiscalía Anticorrupción - La Libertad</p>	Cohecho Pasivo Impropio	<p>Se tiene de los actuados que la denunciante habría acudido con su abogado a la comisaría de Laredo para presentar una aclaración respecto a una solicitud de defensa posesoria ante la macro región de la policía, la cual contenía errores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho superior advierte que no se han realizado todos los actos de investigación útiles y pertinentes para el correcto esclarecimiento de los hechos.</li> <li>• No se advierte de los actuados que la fiscal a cargo de la investigación ha</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación no ha agotado la totalidad de actos tendientes al esclarecimiento de los hechos, tal como la transcripción de la grabación de la llamada con el mayor PNP, ha demostrado cierto desinterés durante la investigación.</li> <li>• El fiscal provincial mediante su disposición de archivo fiscal, brinda una motivación</li> </ul>

				<p>Saliendo de dicha dependencia el comisario la llamo a su oficina y le manifestó necesitaba S/ 5,000.00 soles y que en ese momento le diera 500 soles para que le ayude con la defensa posesoria. Posterior a ello, el mayor le solicito por medio de llamada el monto de 200 soles, la cual grabó en su celular y otros efectivos policiales.</p>	<p>realizado alguna acción tendiente a solucionar los imperfectos técnicos del celular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No corresponde fundamentar el archivo de una investigación en la falta de elementos de convicción, sin antes haber agotado los actos útiles y pertinentes.</li> <li>• La disposición impugnada se encuentra afectada con una motivación sustancialmente insuficiente.</li> </ul>	<p>aparente, descartando la posibilidad de recabar nuevos elementos de convicción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha vulnerado el principio del debido proceso en sede fiscal.</li> <li>• El plazo de investigación preliminar transcurrido desde la disposición de apertura, hasta la disposición de archivo fue de aproximadamente 17 meses.</li> <li>• El fiscal provincial emitió pronunciamiento 6 meses después de emitida la disposición del superior que declara nula la disposición de archivo, volviendo archivar la investigación, quedando finalmente consentido el archivo.</li> </ul>	
08	253-2021 - 146-2021	Primera Fiscalía Superior  -	Usurpación Agravada	<p>Se tiene de los actuados que el 29 de diciembre del 2020, el denunciante habría sido víctima de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho superior advierte que la disposición impugnada adolece de insuficiencia de motivación.</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El despacho de investigación no ha realizado todas las diligencias destinadas al esclarecimiento de los hechos, tales como la toma de declaraciones y</li> </ul>

---

Tercera  
Fiscalía  
Provincial  
Penal  
Corporativa -  
Trujillo

invasión de 20 hectáreas de terreno, refiriendo ejercer la posesión de forma continua, pública y pacífica desde 1979; sin embargo, personas desconocidas llegaron en auto disparando y dejando una Caterpillar con un conductor, procediendo a alterar área de su terreno, instalando palos rústicos y esteras.

- El fiscal provincial no se ha pronunciado sobre todos los extremos de la denuncia, debido a que la disposición venida en grado únicamente se pronuncia por el delito de usurpación agravada y no por el delito de daños agravados.
- La diligencia de verificación fiscal en el terreno resulta imprecisa, toda vez que no se ha detallado cual sería el área exacta del terreno que habría sido usurpado.
- El despacho de investigación ha omitido pronunciarse respecto a la presunta

- constatación fiscal adecuada.
- El despacho fiscal ha fundamentado su decisión de archivo en la existencia de una atipicidad de la conducta atribuida, toda vez que no se han constatado actos posesorios concretos que exterioricen la existencia de una relación posesoria sobre el inmueble, sin embargo, no se han realizado las diligencias tendientes a corroborar o desvirtuar lo alegado por el denunciante.
  - Se evidencia una vulneración al debido proceso en sede fiscal y la tutela jurisdiccional efectiva.
  - El plazo de investigación preliminar transcurrido desde la disposición de apertura, hasta la disposición de archivo fue de aproximadamente 7 meses.
  - El fiscal provincial luego de emitida la disposición del superior que declara nula la
-

				complicidad del Mayor PNP de la comisaría El Milagro, quien se negó a constatar los hechos de forma inmediata.	disposición de archivo, emitió pronunciamiento 4 meses después, volviendo archivar la investigación.
09	45-2022 - 916-2021	Primera Fiscalía Superior - Fiscalía Provincial Mixta Corporativa - Chepén	Usurpación Agravada y otros.	<p>Se tiene de los actuados que el día 18 de febrero del 2021, los denunciados aprovecharon que la denunciante no se encontraba en su inmueble, para ingresar y sacar los postes de algarrobo y de mamey que tenían alambres de puas. Asimismo, se habrían movido los linderos del terreno de la denunciante, reduciéndolo en un aproximado de 1 metro, además, también cortaron</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se han agotado los actos de investigación que permitan en un mayor grado confirmar o descartar la tesis incriminatoria que vincule a los denunciados.</li> <li>• El fiscal provincial no ha valorado la existencia del acta de constatación por daños materiales realizada por el personal policial.</li> <li>• Se verifica hay actos de investigación pendientes de ser</li> </ul>	<p>Declaró nulo el archivo fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fiscal provincial ha basado su decisión en base a una constatación que realizó donde no se evidenciaron daños visibles, sin tener en cuenta que dicha diligencia fiscal fue realizada tiempo después de acontecidos los hechos.</li> <li>• El fiscal provincial ha restado valor probatorio al acta de constatación policial por daños materiales, mediante el cual se corroboran lo hechos denunciados.</li> <li>• El fiscal no ha valorado en su integridad los elementos de convicción ofrecidos por el denunciante tales como los CD ofrecidos.</li> </ul>

---

plantas de tuna, realizados que ciruela, níspero y podrían coadyuvar guanábana a determinar la vinculación de los denunciados.

- Se evidencia la vulneración del principio del debido proceso en sede fiscal.

- Se ha vulnerado el principio del debido proceso en sede fiscal.
  - El despacho de investigación no ha practicado todas las diligencias tendientes a la vinculación de los denunciados con el hecho, tales como la toma de testimoniales y visualización de CD.
  - El plazo de investigación preliminar transcurrido desde la disposición de apertura, hasta la disposición de archivo fue de 6 meses.
  - El fiscal provincial luego de emitida la disposición del superior que declara nula la disposición de archivo, emitió pronunciamiento 86 días después, formalizando la investigación preparatoria.
-

## **ANEXO 07:**

### **DIRECTIVA N° 001-2022-MP-FN**

#### **REMISIÓN DE COPIAS AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO POR LAS FISCALÍAS SUPERIORES CUANDO SE ADVIERTA UNA DEFICIENTE INVESTIGACIÓN A NIVEL PRELIMINAR POR PARTE DEL FISCAL PROVINCIAL**

##### **I. OBJETO**

La presente directiva tiene por objeto el regular la obligatoriedad de remisión de copias al Órgano de Control Interno por parte de las Fiscalías Superiores, cuando estas adviertan una deficiente investigación de las Fiscalías Provinciales durante las diligencias preliminares.

##### **II. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a todas las Fiscalías Superiores a nivel Nacional, cuando al momento de resolver un recurso de elevación de actuados o queja de derecho, adviertan un claro incumplimiento funcional por los Fiscales Provinciales.

##### **III. BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú artículo 158 y 159
- ✓ Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957: artículo 334.6.
- ✓ Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

##### **IV. RESPONSABLES**

###### **A. FISCALÍAS SUPERIORES PENALES Y/O MIXTAS**

Las Fiscalías Superiores Penales y/o Mixtas según sea el caso, serán los responsables de dar cumplimiento a la presente directiva, cuando al momento de resolver un recurso de elevación de actuados o queja de derecho, adviertan una deficiente investigación por parte de las fiscalías provinciales, debiendo informar inmediatamente al Órgano de Control Interno a fin de que se proceda según corresponda.

## **B. FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO**

La Fiscalía Suprema de Control Interno y los Órganos Desconcentrados de Control Interno a nivel nacional, una vez cursada la comunicación por las fiscalías superiores y/o mixtas, serán los responsables de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los fiscales provinciales, procediendo conforme su normativa específica.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

1. A través de los Órganos de Control Interno del Ministerio Público, se efectúa un control del ejercicio de las funciones de los fiscales de todos los niveles y del personal en función fiscal, ello, con el fin de investigar hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias plausibles de ser sancionadas; siendo que en el caso en concreto, este sería el encargado de conducir el proceso administrativo disciplinario en contra de fiscales provinciales, cuando se ha puesto en conocimiento algún tipo de irregularidad o negligencia durante su ejercicio funcional, tal como el emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación, lo cual surge justamente a partir de una deficiente investigación realizada a nivel preliminar. De esa forma, advertimos es imprescindible regular la intervención del Órgano de Control Interno cuando nos encontramos ante una evidente vulneración al debido proceso en etapa preliminar, ocasionada justamente por la precaria y muchas veces arbitraria investigación realizada por el fiscal provincial, más aún, cuando en ello

ocasiona una ampliación extraordinaria de diligencias preliminares lo cual conlleva a una vulneración al plazo razonable.

## **EL ROL DEL FISCAL SUPERIOR ANTE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES**

2. El fiscal superior cuando evidencie una vulneración al debido proceso por parte de su inferior jerárquico durante el desarrollo de la investigación ya sea por su inactividad, falta de análisis a los hechos o elementos de convicción o renuencia a acatar las disposiciones del superior que resuelven las quejas de derecho; deberá remitir de forma obligatoria copias al Órgano de Control Interno, para que éste proceda conforme a sus atribuciones, y, en su caso, inicie un procedimiento administrativo disciplinario contra dicho fiscal provincial. Ello, con la finalidad de evitar malas prácticas por parte de los representantes del Ministerio Público durante la etapa de investigación preliminar, y de esa forma, llevar a cabo un proceso penal en el cual se cumplan y respeten las garantías constitucionalmente reconocidas a las partes del proceso, y que dicha labor diligente se vea reflejada a través de sus Disposiciones Fiscales.

### **VI. VIGENCIA**

La presente directiva será de aplicación obligatoria desde el día siguiente a su publicación.

### **VII. CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificación</b>	<b>Responsable</b>	<b>Proceso</b>

## **ANEXO 08:**

### **DIRECTIVA N° 02-2022-MP-FN**

#### **INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DISPUESTAS EN UN PLAZO EXTRAORDINARIO POR PARTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES**

##### **VIII. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos a seguir para el respectivo informe del cumplimiento de las diligencias preliminares dispuestas en un plazo extraordinario que deberán remitir las fiscalías provinciales al superior jerárquico, con la finalidad de regular el actuar del fiscal provincial, evitar las malas prácticas de investigación y garantizar el debido proceso.

##### **IX. ALCANCE**

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los fiscales penales de primera instancia que van a disponer una serie de actos de investigación en un plazo extraordinario, ello en mérito a lo dispuesto por el fiscal superior al resolver una elevación de actuados.

La presente directiva es de aplicación en todos los distritos fiscales a nivel nacional.

##### **X. DOCUMENTOS NORMATIVOS**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.
- Decreto Legislativo N°957, Nuevo Código Procesal Penal y sus modificatorias.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1139-2020, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados.

##### **XI. RESPONSABLES**

### **C. FISCALÍAS SUPERIORES PENALES Y/O MIXTAS**

Las Fiscalías Superiores Penales y/o Mixtas según sea el caso, son los responsables de lo siguiente:

- Supervisar con la debida diligencia el cumplimiento de los actos de investigación dispuestos en un plazo extraordinario por parte de las fiscalías provinciales, a fin de evitar incurrir de manera reiterada en malas prácticas de investigación.
- Informar a los Órganos de Control Interno, según sea el caso, el incumplimiento de las Fiscalías Provinciales al no remitir el informe de avance de las diligencias preliminares correspondientes.

### **D. FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO**

La Fiscalía Suprema de Control Interno y los Órganos Desconcentrados de Control Interno a nivel nacional son responsables de lo siguiente:

- Investigar y resolver con la debida diligencia la omisión de las Fiscalías Provinciales al incumplir remitir el informe respectivo a las Fiscalías Superiores, respecto del desarrollo de las diligencias preliminares dispuestas en un plazo extraordinario.

### **E. ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La Escuela del Ministerio Público será encargada se realizar capacitaciones a los operadores en las buenas prácticas y estrategias de investigación mediante diplomaturas, programas de reforzamiento, cursos, conferencias, talleres, con el fin de orientar y fortalecer los conocimientos y habilidades de los Fiscales y personal administrativo en cuanto al desarrollo de una correcta investigación, tanto de las diligencias a disponer y la finalidad de cada una.

## **XII. DISPOSICIONES**

### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES**

### 5.1.1. SOBRE EL ROL DEL FISCAL SUPERIOR AL RESOLVER UNA ELEVACIÓN DE ACTUADOS

- La etapa preliminar dentro de una investigación penal constituye un pilar importante, que permite determinar indicios de la posible comisión de un delito, siendo así que esta debe ser desarrollada con un actuar diligente por parte del actor responsable, siendo este el fiscal.
- En mérito al numeral 5 del artículo 334° del nuevo código procesal penal, el denunciante o agraviado, puede interponer una queja de derecho, a fin de que las actuaciones sean elevadas al superior jerárquico y éste se pronuncie sobre el mismo.
- El fiscal superior en mérito a lo establecido en la normativa procesal, al resolver una queja de derecho, puede ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o ***se proceda según corresponda***, siendo en este último supuesto, que se evidencia que se le otorga al superior jerárquico la facultad de decidir lo que crea conveniente, tal es así que, en mérito a ello, el fiscal superior al revisar las actuaciones, en muchas oportunidades, evidencia y así lo deja expresamente establecido en sus disposiciones, que existe una vulneración al debido proceso en la etapa preliminar, ello por presentarse una falta de desarrollo de diligencias indispensables, sumando a ello, el no haber valorado correctamente tanto de manera individual como en conjunto los elementos recabados, originando que los argumentos esgrimidos en las disposiciones de archivos no sean justificadas objetivamente, siendo así, que el fiscal superior, está en la necesidad de disponer que el fiscal provincial responsable de la investigación desarrolle aquellas diligencias preliminares no efectuadas, y que el superior detalla en sus disposiciones.
- Empero, el desarrollo de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior, originan que el que fiscal provincial tome un plazo extraordinario para poder realizarlas, plazo que queda a criterio del provincial, puesto que no se establece un límite para desarrollar las mismas, más aún, no se encuentra regulado un plazo fijo que debería ser concedido por el superior al provincial cuando se presenten tales circunstancias, lo cual a su vez ocasiona que el fiscal provincial emplee un plazo indeterminado para cumplir con las mismas, más aún, si dichas

diligencias y plazo extraordinario no están bajo la supervisión del fiscal superior, siendo de ese modo, necesario que el fiscal superior como instancia revisora, controle el actuar de su inferior jerárquico a fin de evitar mayores vulneraciones y afectaciones a las partes involucradas.

#### **5.1.2. SOBRE EL INFORME DE DESARROLLO POR PARTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES**

- El fiscal provincial está en la obligación de cumplir con cada una de las mismas, dentro un plazo estrictamente justificado y razonable, para lo cual, en aras de salvaguardar el desarrollo de una diligente investigación, deberá remitir un informe detallado cada 15 días del avance de dichas diligencias, en donde informará lo siguiente:
  - a. Fecha de la disposición de ampliación de diligencias preliminares
  - b. Detalle de cada una de las diligencias dispuestas y del avance de las mismas
  - c. Inconvenientes para la realización de las mismas
- Una vez remitido el informe del cumplimiento de las diligencias, el fiscal superior será el responsable de supervisar que cada una de las diligencias se estén ejecutando conforme a ley, dentro de un marco del debido proceso.
- Asimismo, se precisa que el fiscal superior responsable de controlar y evaluar los informes emitidos por el fiscal provincial, será quien se avocó para el conocimiento y resolución de la elevación de los actuados.

#### **5.1.3. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA REMISIÓN DEL INFORME DE DESARROLLO**

- La remisión del informe de desarrollo de las diligencias es una obligación del fiscal provincial, siendo de ese modo, que no existe justificación alguna, para incumplir con el mismo, por lo cual, ante la omisión de dicho informe, el fiscal superior está en la obligación de remitir un informe detallado al órgano de control interno, a fin de que este pueda tomar las acciones correspondientes.
- Luego de ello, el fiscal superior está en la obligación de actuar de oficio en aplicación del artículo 62° del Nuevo Código Procesal Penal, y

proceder con la separación del fiscal provincial del caso por no haber cumplido con sus funciones.

**XIII. VIGENCIA**

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación a través de la Intranet institucional y demás medios informáticos dispuestos para tal fin.

**XIV. CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificación</b>	<b>Responsable</b>	<b>Proceso</b>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Vulneración del debido proceso por las Fiscalías Provinciales y plazo extraordinario de diligencias dispuestas por las Fiscalías Superiores de La Libertad", cuyos autores son TANTAJULCA CHUQUILIN JHON ANTHONY, MAURICIO RIOS JHONATAN FREYSER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY <b>DNI:</b> 42374012 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 23-12- 2022 17:40:39

Código documento Trilce: TRI - 0500862